

TRABAJO FIN DE GRADO – GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**El pacto de silencio machista y su impacto en la
perpetuación de la violencia de género a propósito
del caso de Gisèle Pelicot en el contexto de España y
Francia**

Autora del TFG:

Vanessa Daberkow de Greiff

Tutora del TFG:

Dra. María Carmen Bellido Rodríguez

Vanessa Daberkow de Greiff

**El pacto de silencio machista y su impacto en la
perpetuación de la violencia de género a propósito
del caso de Gisèle Pelicot en el contexto de España y
Francia**

**UNIVERSIDAD EUROPEA
Facultad de Ciencias Sociales
Tutora: Dra. María Carmen Bellido Rodríguez**

Valencia, a 5 de Julio de 2025.

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado investiga el "pacto de silencio machista" y su profundo impacto en la perpetuación de la violencia de género, tomando como estudio de caso el emblemático suceso de Gisèle Pelicot y realizando una comparativa legislativa entre España y Francia. El objetivo principal es analizar cómo este pacto, sostenido por la hegemonía masculina y la complicidad social, ha influido en la gestión judicial, la revictimización de las víctimas y la persistencia de las dinámicas de poder patriarcales. Mediante una metodología cualitativa-comparativa, que incluye análisis documental, el estudio de caso Pelicot y la revisión de marcos normativos, se identifican las barreras culturales y estructurales que disuaden la denuncia y socavan la administración de justicia. El estudio compara los modelos legislativos de ambos países en cuanto a la definición del consentimiento sexual y los protocolos de actuación ante la sumisión química, destacando el avance español hacia el consentimiento afirmativo frente a la definición francesa. Se concluye que el pacto de silencio normaliza la violencia y genera impunidad, evidenciando la urgente necesidad de transformaciones culturales e institucionales para garantizar la protección de las víctimas y una justicia de género efectiva.

Palabras Clave: Violencia de género, pacto de silencio machista, consentimiento sexual, sumisión química, revictimización, justicia de género, España, Francia, Caso Gisèle Pelicot.

ABSTRACT

This Final Degree Project investigates the "machista pact of silence" and its profound impact on the perpetuation of gender-based violence, taking the emblematic Gisèle Pelicot case as a study and conducting a comparative legislative analysis between Spain and France. The primary objective is to analyze how this pact, sustained by masculine hegemony and social complicity, has influenced judicial management, victim revictimization, and the persistence of patriarchal power dynamics. Using a qualitative-comparative methodology, including documental analysis, the Pelicot case study, and a review of normative frameworks, the study identifies cultural and structural barriers that deter reporting and undermine the administration of justice. It compares the legislative models of both countries regarding the definition of sexual consent and protocols for drug-facilitated sexual assault, highlighting Spain's progress towards affirmative consent versus the French definition. The study concludes that the pact of silence normalizes violence and generates impunity, underscoring the urgent need for cultural and institutional transformations to ensure victim protection and effective gender justice.

Keywords: Gender-based violence, machista pact of silence, sexual consent, chemical submission, revictimization, gender justice, Spain, France, Gisèle Pelicot Case.

Índice General

1. Introducción

- 1.1. Planteamiento del problema
- 1.2. Preguntas de investigación
- 1.3. Objetivos del estudio
 - 1.3.1. Objetivo general
 - 1.3.2. Objetivos específicos
- 1.4. La justificación: La relevancia, la originalidad y la contribución científica al conocimiento académico

2. Marco Teórico

- 2.1. El pacto de silencio machista
 - 2.1.1. Definición y características
 - 2.1.2. Hegemonía masculina y complicidad social
 - 2.1.3. Impacto en la revictimización de las mujeres
 - 2.1.4. Relación con la cultura de la violación
- 2.2. Definición de consentimiento**
 - 2.2.1. Concepto y evolución jurídica
 - 2.2.2. Modelos legislativos en España y Francia
 - 2.2.3. Lagunas legislativas y controversias en su aplicación

3. Metodología

- 3.1. Enfoque cualitativo-comparativo
- 3.2. Estudio de caso: Gisèle Pelicot
- 3.3. Análisis documental y revisión legislativa
- 3.4. Comparativa entre España y Francia

4. Análisis y discusión del Caso Gisèle Pelicot

- 4.1. Contextualización del caso (2011-2020)
- 4.2. Modus operandi de los agresores
 - 4.2.1. Sumisión química en el consentimiento
 - 4.2.2. Filmación y distribución de las agresiones
 - 4.2.3. Prolongación de los abusos y pacto de silencio
- 4.3. Fallos en la intervención judicial
- 4.4. Revictimización y acceso a la justicia

5. Comparación Legislativa entre España y Francia

- 5.1. Marco normativo sobre violencia de género
- 5.2. Regulación del consentimiento en ambos países
- 5.3. Protocolos de prevención y asistencia a víctimas
- 5.4. Políticas de reeducación y reinserción de agresores
- 6. Sumisión Química y Violencia Sexual**
 - 6.1. Definición y sustancias utilizadas
 - 6.2. Psicología de los abusadores sexuales que emplean sumisión química
 - 6.2.1. Perfil psicológico de Dominique Pelicot
 - 6.3. Impacto psicológico y social en las víctimas
 - 6.4. Protocolos de actuación ante casos de sumisión química
- 7. Conclusiones finales**
 - 7.1. Conclusiones
 - 7.2. Líneas de investigación futura
 - 7.3. Limitaciones del estudio
- 8. Bibliografía**
- 9. Anexos (Protocolo sumisión química)**

1. Introducción

El caso de Gisèle Pelicot, ocurrido en Francia entre 2011 y 2020, representa una de las manifestaciones más graves y sistemáticas de violencia de género en Europa reciente. Durante este tiempo, Gisèle fue sometida a agresiones sexuales organizadas por su esposo, Dominique Pelicot, quien administró sustancias químicas para anular su voluntad y facilitó la participación de al menos 51 hombres en los abusos. Este caso no sólo pone de manifiesto la brutalidad de las violencias sexuales, sino también la complicidad social conocida como "pacto de silencio machista".

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo analizar cómo el pacto de silencio machista influyó en la gestión judicial del caso, contribuyó a la revictimización de Gisèle y perpetuó las dinámicas de poder patriarcales que sostienen la violencia de género. Asimismo, se realiza una comparativa entre los marcos legales de España y Francia, con un enfoque especial en el consentimiento, la sumisión química y el modus operandi de los agresores. Este análisis incluye recomendaciones desde una perspectiva criminológica y social para abordar este fenómeno.

1.1. Planteamiento del problema

1.2. Preguntas de investigación

Esta investigación se centra en analizar el impacto del "pacto de silencio machista" en la perpetuación de la violencia de género, utilizando como eje principal el análisis del caso de Gisèle Pelicot en el contexto de España y Francia.

A partir de este planteamiento, es necesario examinar de forma detallada cómo este pacto social facilitó la prolongación de los abusos en el caso Pelicot y cómo influyó en la respuesta judicial. De manera más amplia, se busca comprender el papel que desempeñan las estructuras culturales y sociales dominantes en el mantenimiento de la impunidad ante la violencia contra las mujeres.

Dada la relevancia social de erradicar esta violencia y asegurar una justicia efectiva, esta investigación también aborda la necesidad de que la criminología examine el pacto de silencio. Se pretende entender este fenómeno como un factor criminógeno, es decir, un

elemento que favorece la comisión y ocultación del delito, con el fin de mejorar la prevención y la protección a las víctimas.

Por tanto, las preguntas centrales que este Trabajo de Fin de Grado se propone responder son las siguientes:

2. ¿Cómo influyó el pacto de silencio machista en el caso de Gisèle Pelicot?
3. ¿Qué papel juegan las estructuras sociales y culturales en la perpetuación de la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres?
4. ¿Cómo puede la criminología abordar el pacto de silencio machista como un factor criminógeno?

4.1. Objetivos del estudio

4.1.1. Objetivo general

La magnitud y las implicaciones del caso de Gisèle Pelicot trascienden el ámbito judicial y exigen un análisis académico profundo que vaya más allá de la crónica de sucesos. Para comprender las estructuras socioculturales que permiten y perpetúan tales actos de violencia, esta investigación persigue un objetivo general:

Analizar el impacto del pacto de silencio machista en la perpetuación de la violencia de género, utilizando el caso de Gisèle Pelicot como estudio de caso para entender cómo este pacto social agrava el daño causado a las víctimas.

4.1.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general propuesto, la presente investigación se ha estructurado en torno a tres objetivos específicos que marcan las etapas clave del análisis. Cada uno de ellos ha sido diseñado para abordar una dimensión del problema, permitiendo construir una argumentación sólida y coherente:

El primer objetivo específico es definir el marco conceptual del 'pacto de silencio machista', estableciendo sus pilares en la hegemonía masculina, la complicidad entre hombres y la cultura de la violación como base teórica para el análisis del fenómeno.

En segundo lugar analizar el caso de Gisèle Pelicot como estudio de caso paradigmático, describiendo el modus operandi de los agresores y demostrando cómo la complicidad, amplificada por el entorno digital, materializó el pacto de silencio y agravó la revictimización.

Finalmente, el tercer objetivo es comparar los marcos legislativos de España y Francia sobre consentimiento y sumisión química, con el fin de identificar las fortalezas y lagunas estructurales que influyen en la protección de las víctimas y la perpetuación de la impunidad.

4.2. La justificación: La relevancia, la originalidad y la contribución científica al conocimiento académico

El presente Trabajo de Fin de Grado aborda, desde una perspectiva criminológica y social, una problemática de máxima actualidad y complejidad. La investigación responde a la necesidad de comprender las dinámicas estructurales que perpetúan la violencia de género, una realidad que el caso de Gisèle Pelicot ha situado en el centro del debate público internacional. Este caso ha abierto discusiones indispensables sobre el consentimiento, la complicidad masculina y el fenómeno de la sumisión química, cuya incidencia se percibe en aumento. Por ello, el análisis detallado del modus operandi del caso Pelicot, en el que una mujer fue sistemáticamente drogada por su cónyuge para facilitar la agresión sexual por parte de más de cincuenta hombres, se convierte en la evidencia empírica para esclarecer un problema de mayor calado: la existencia de una estructura patriarcal profundamente arraigada que normaliza y encubre la violencia.

En este marco, la comparativa legislativa entre Francia, donde se cometió y juzgó el delito, y España, pionera en la implementación de leyes centradas en el consentimiento, permite una reflexión crítica sobre cómo cada sistema judicial gestiona estos delitos y qué medidas de prevención y reeducación articula. De manera distintiva, este trabajo aporta una visión original al enmarcar explícitamente el pacto de silencio como un factor criminógeno, trascendiendo así el análisis puramente sociológico para posicionarlo como un elemento central en la génesis, perpetuación y ocultamiento del hecho delictivo.

Es precisamente esta perspectiva original la que permite que el trabajo realice una contribución científica significativa al conocimiento académico. Conceptualmente, se ofrece una disección aplicada de cómo opera el "pacto de silencio machista", un mecanismo que protege a los agresores, amplifica la revictimización de las víctimas y obstruye la acción de la justicia. A nivel comparativo, el estudio sistematiza las fortalezas y debilidades de dos modelos legales europeos clave, generando una valiosa referencia para futuros debates

académicos y legislativos sobre la violencia sexual. De esta forma, la investigación no solo refuerza marcos teóricos existentes, como los de cultura de la violación y masculinidad hegemónica al vincularlos con un caso de alto impacto, sino que también consolida una base de conocimiento rigurosa que sirve como un sólido punto de partida para futuras líneas de investigación.

2. Marco Teórico

2.1. El pacto de silencio machista

2.1.1. Definición y características

El pacto de silencio machista es un mecanismo sociocultural que perpetúa las dinámicas de poder patriarcales, protegiendo a los agresores y silenciando a las víctimas. Este fenómeno se sostiene sobre tres pilares principales: la hegemonía masculina, la complicidad entre hombres y la deslegitimación de las voces de las víctimas (Redondo Gutiérrez, 2021a). La hegemonía masculina, entendida como una construcción sociocultural dominante que regula comportamientos y roles de género, ha sido analizada extensamente por diferentes autores.

2.1.2. Hegemonía masculina y complicidad social

Para Bourdieu (2000) citado en Schöngut Grollmus (2012), la dominación masculina constituye un ejemplo paradigmático de sumisión que se perpetúa mediante vías esencialmente simbólicas, ejerciendo una violencia que con frecuencia permanece invisible incluso para sus propias víctimas, aun en los casos más evidentes. De esta manera, las desigualdades entre hombres y mujeres no se originan en una diferencia sexual considerada natural, sino en la construcción de sistemas dicotómicos que sexualizan nuestros cuerpos, espacios e historia como un medio específico para organizar la sociedad. Analizar y comprender la sociedad patriarcal resulta especialmente complejo, ya que opera desde la estructura, haciendo que todo lo que surge de ella quede oculto bajo los estándares de normalidad que esta misma estructura impone.

En este contexto, el "pacto de silencio machista" no constituye un acuerdo formal, sino una dinámica social generalizada que opera para proteger y perpetuar las estructuras patriarcales mediante la supresión del disenso, la normalización de la agresión masculina y la

obstrucción de la justicia. Desde una perspectiva criminológica, este pacto funciona como un poderoso mecanismo informal de control social que socava los sistemas legales formales y prolonga ciclos de violencia, especialmente la violencia de género (Redondo Gutiérrez, 2021a; Spencer et al., 2022). Este análisis explora cómo dicho pacto es una manifestación directa de la masculinidad hegemónica, sostenida a través de una amplia complicidad social, y examina sus profundas implicaciones para la comprensión de la delincuencia, la victimización y la administración de justicia (Connell, 1995).

El sustento teórico del pacto de silencio reside en el concepto de masculinidad hegemónica no se refiere a una identidad monolítica, sino a un conjunto de prácticas y discursos culturalmente dominantes que legitiman el poder de los hombres y la subordinación de las mujeres (Connell, 1995; Schermerhorn et al., 2023). Este modelo se erige como una norma aspiracional, posicionando a un "tipo" específico de hombre —generalmente heterosexual, con poder y emocionalmente restrictivo— por encima de las mujeres y de otras masculinidades consideradas subordinadas, como los hombres homosexuales o de minorías étnicas (Connell & Messerschmidt, 2005).

Los pilares de la masculinidad hegemónica que nutren el pacto de silencio incluyen la supresión de las emociones y la aceptación de la violencia como una característica válida en los hombres. La primera de estas ideologías, inculcada y aprendida desde la infancia, sostiene que los hombres, por naturaleza, deben ser rudos, fuertes y, por ende, incapaces de llorar o expresar miedo, así como otras emociones asociadas a la debilidad y tradicionalmente atribuidas al género femenino. Esta concepción profundamente arraigada, que penaliza la expresión emocional en los hombres, no solo los predispone a conductas violentas hacia otros o hacia sí mismos, sino que también afecta múltiples aspectos de su vida. Complementariamente, la masculinidad se define en oposición a cualquier atributo asociado con la feminidad, como la vulnerabilidad emocional, la empatía o la debilidad física (Cossins, 2016), generando un imperativo cultural para que los hombres eviten activamente dichos rasgos a fin de mantener su estatus social.

Un tema central es también la necesidad de que los hombres ejerzan poder, no solo a nivel social sino también en las relaciones interpersonales (Salazar et al., 2020), donde el dominio sexual, en particular, se convierte en un método para reafirmar este ideal masculino (Cossins, 2000). Finalmente, la agresión es presentada como una herramienta aceptable y, en ocasiones, necesaria para mantener el estatus y resolver conflictos, especialmente ante

amenazas percibidas a la propia masculinidad (Messerschmidt, 2000). Esta ideología no exige que cada hombre sea un agresor. En su lugar, crea un marco cultural donde la mayoría de los hombres, a través de la complicidad, se benefician del sistema y, por ende, tienen un interés personal en su preservación. Este beneficio colectivo, denominado "dividendo patriarcal", abarca las ventajas sociales, económicas y sexuales que los hombres como grupo obtienen de la subordinación general de las mujeres (Connell, 1995).

La complicidad social es el mecanismo a través del cual los ideales de la masculinidad hegemónica se imponen y el pacto de silencio se mantiene. Esta complicidad opera en múltiples niveles, desde las interacciones interpersonales hasta las políticas institucionales. El refuerzo por el grupo de pares es un factor determinante, donde la aprobación de actitudes sexualmente agresivas por parte de los pares es uno de los marcadores de riesgo más fuertes para la perpetración de agresiones sexuales (Spencer et al., 2022).

En entornos dominados por hombres, como equipos deportivos o fraternidades, puede desarrollarse una cultura que normaliza la coerción sexual, y aquellos que no participan se arriesgan al ostracismo (Murnen & Kohlman, 2007). Esto ejerce una fuerte presión para guardar silencio o incluso participar en actos lesivos. Asimismo, el pacto es reforzado por instituciones estructuralmente patriarcales (Franzway et al., 1989). Cuando figuras políticas son acusadas de conducta sexual inapropiada, la lealtad partidista a menudo prevalece sobre la rendición de cuentas, y sus partidarios racionalizan o descartan las acusaciones para proteger sus intereses (Schermerhorn et al., 2023). En entornos corporativos, como se evidenció en el caso Iveco donde un video sexual fue difundido masivamente, la inacción de los directivos y la participación de los compañeros en la difusión ejemplifican una complicidad colectiva que perpetúa la violencia de género (Redondo Gutiérrez, 2021a).

Finalmente, la inacción de los espectadores (Bystanders) permite que el pacto prospere gracias a la omisión de hombres que no intervienen ni desafían comportamientos sexistas. Esta inacción es una forma de complicidad que legitima dichas conductas y permite que las normas dañinas persistan (Salinas & Román, 2016). Muchos hombres que no son perpetradores directos contribuyen al pacto al no denunciar la violencia, respetando un código implícito de solidaridad masculina por encima de los principios de justicia (Connell, 1995).

Desde un punto de vista criminológico, el pacto de silencio machista tiene consecuencias graves y de gran alcance que distorsionan el panorama de la delincuencia y la justicia. Es un componente clave en la creación y mantenimiento de una "cultura de la violación", donde la violencia sexual se normaliza y se excusa (Spencer et al., 2022). Al tratar la agresión sexual como un asunto trivial o privado, se minimiza su naturaleza criminal. La aceptación de mitos sobre la violación y el sexismo, fuertemente correlacionados con la masculinidad hegemónica, sirven para justificar la agresión y culpar a las víctimas, erosionando las prohibiciones legales y sociales contra la violencia sexual (Lonsway & Fitzgerald, 1994; Spencer et al., 2022). Adicionalmente, el pacto disuade activamente a las víctimas de denunciar, contribuyendo así a la "cifra negra de la criminalidad". Las víctimas son silenciadas por el miedo a la incredulidad, el estigma social y la victimización secundaria, todos productos de una cultura que protege a los perpetradores (Cossins, 2016; Redondo Gutiérrez, 2021a).

Históricamente, los sistemas legales han institucionalizado esta desconfianza, exigiendo a las víctimas pruebas de su resistencia en lugar de centrarse en las acciones del agresor (Beard, 2018). Cuando una víctima denuncia, el pacto contribuye a su revictimización; puede enfrentarse a la incredulidad de las fuerzas del orden, a interrogatorios hostiles en los tribunales y a la condena pública, reflejando un sesgo cultural que favorece al hombre acusado (Redondo Gutiérrez, 2021a).

Este proceso ha sido descrito por juristas como una "ceremonia de degradación" o un "calvario probatorio", donde el carácter de la víctima, en lugar de los hechos, se convierte en el foco del juicio (Suay, 1990; Smart, 1989). Finalmente, el pacto genera una dinámica de responsabilidad colectiva pero difusa. Cuando un acto como la difusión no consentida de un video se vuelve "viral", cada persona que lo comparte se convierte en un eslabón de la cadena de violencia. Sin embargo, la responsabilidad se distribuye de tal manera que es difícil atribuir una culpabilidad penal individual (Redondo Gutiérrez, 2021a). Esta complicidad masiva permite a los individuos racionalizar su participación y minimizar su rol en el daño causado.

Es por esto que el "pacto de silencio machista" es un potente contrato social informal, arraigado en la ideología de la masculinidad hegemónica y sostenido por una extendida complicidad social. Su función es preservar un orden patriarcal que beneficia colectivamente a los hombres. Desde una perspectiva criminológica, este pacto resulta profundamente

problemático, ya que normaliza la violencia delictiva, obstruye activamente la justicia y perpetúa una cultura de impunidad. Para abordar la violencia de género de manera efectiva, no basta con sancionar a los perpetradores individuales; es imperativo dismantelar las estructuras culturales e institucionales que habilitan y refuerzan este destructivo silencio. Desafiar la masculinidad hegemónica y fomentar masculinidades alternativas y positivas emerge, por tanto, como un imperativo criminológico y social para construir una sociedad más justa y segura (Daoud et al., 2023).

2.1.3. Impacto en la revictimización de las mujeres

La violencia sexual contra las mujeres es un fenómeno criminal complejo cuya verdadera dimensión permanece en gran medida oculta debido a la existencia de barreras estructurales y culturales que disuaden la denuncia (Wieberneit, Thal, Clare, Notebaert, & Tubex, 2024). Uno de los mecanismos más potentes que perpetúan esta invisibilidad y, a su vez, agravan el sufrimiento de las víctimas, es el "silencio machista". Este no debe entenderse como una mera ausencia de comunicación, sino como un pacto social tácito, una forma de complicidad activa que protege a los agresores y deslegitima a las víctimas, operando como un poderoso factor criminógeno.

Desde la perspectiva de la criminología, y más concretamente de la victimología, este silencio es el principal catalizador de la revictimización o victimización secundaria, proceso mediante el cual la víctima sufre daños adicionales, no por el delito original, sino por la respuesta inadecuada del sistema de justicia y de su entorno social (Redondo Gutiérrez, 2021a; Campbell & Raja, 1999).

El trabajo de Marcela Lagarde (2005) es clave para entender cómo las instituciones refuerzan las dinámicas de género. Lagarde introduce el concepto de "cautiverios de las mujeres", que expone cómo las estructuras sociales y culturales construyen roles femeninos subordinados y limitan la agencia de las mujeres. En este contexto, el pacto de silencio funciona como una herramienta de control que asegura la complicidad masculina, no solo a nivel individual, sino también en redes institucionales que perpetúan este silencio. Este fenómeno puede observarse en casos como el de Gisèle Pelicot, donde la participación activa de múltiples agresores quedó impune debido al respaldo de estructuras sociales e institucionales.

Los estudios recientes han profundizado en la complicidad masculina dentro de estas estructuras patriarcales. Katz (2006) refuerza esta idea al destacar cómo la "cultura de la violencia masculina" no solo se perpetúa por los agresores, sino también por la inacción y aceptación tácita de sus pares y superiores. Esta complicidad no es un acto pasivo; es un componente activo de la perpetuación de la desigualdad y la violencia. Una de las razones fundamentales por las que el fenómeno de culpar a la víctima es tan común en las conversaciones entre hombres sobre la violencia contra las mujeres es que simplifica sus decisiones éticas. Si la alternativa (equivocada) se reduce a elegir entre "Ella es una mentirosa vengativa que quiere perjudicar a mi amigo" o "Mi amigo es un agresor sexual", la opción más cómoda y fácil de aceptar resulta evidente (Katz, 2006).

El impacto más directo del silencio machista en el ámbito criminológico es su contribución a la masiva cifra negra de la criminalidad en delitos sexuales. La mayoría de las agresiones nunca llegan a conocimiento de las autoridades, no por falta de voluntad de la víctima, sino por un cálculo racional de los costos que implica romper ese silencio (Wieberneit et al., 2024). Las barreras identificadas son una manifestación directa de este pacto social: el miedo a no ser creída y la culpabilización de la víctima, un temor fundado en la prevalencia de mitos sobre la violación que culpan a la mujer por su vestimenta, su comportamiento o su consumo de alcohol (Amnesty International UK, 2005; Supriyanto, 2023). Este miedo es una de las barreras más citadas para no denunciar (Orchowski et al., 2022).

La sociedad, influenciada por normas patriarcales, tiende a examinar la conducta de la víctima en lugar de la del agresor, invirtiendo la carga de la prueba (Gravelin, Biernat, & Kerl, 2024). Asimismo, la auto culpabilización, la vergüenza y el estigma son sentimientos que las víctimas a menudo internalizan los discursos sociales que las culpan (Wieberneit et al., 2024), donde el estigma asociado a ser una "mujer violada" en una cultura que penaliza la sexualidad femenina libre disuade a muchas de buscar ayuda (Spencer et al., 2022). A esto se suma la protección del agresor y el miedo a las consecuencias, especialmente cuando el agresor es conocido (pareja, familiar, amigo), llevando a la víctima a enfrentarse a la presión de proteger las relaciones sociales y familiares, o al temor a represalias (Logan, Walker, & Leukefeld, 2005).

En comunidades racializadas, las mujeres pueden dudar en denunciar a un hombre de su misma comunidad por temor a reforzar estereotipos racistas y a la desconfianza en un

sistema judicial que perciben como inherentemente sesgado (Decker, Sbarbaro, & Kenty-Drane, 2019). Por último, la desconfianza en el Sistema de Justicia Penal es generalizada; las víctimas anticipan que la investigación no llegará a nada, que serán maltratadas por la policía y que el proceso será más traumático que el propio delito (Wieberneit et al., 2024; Murphy-Oikonen et al., 2022). Las bajas tasas de imputación y condena confirman esta desconfianza, creando un ciclo de deslegitimación del sistema (HM Government, 2021).

Cuando una mujer decide romper el silencio y denunciar, el pacto machista se activa para desacreditarla, dando inicio a la victimización secundaria. En la investigación policial, la credibilidad de la víctima es sistemáticamente puesta en duda. Factores extralegales como el consumo de alcohol, una relación previa con el agresor o la falta de resistencia física son interpretados por algunos agentes como indicadores de falso testimonio o de consentimiento implícito (Hohl & Stanko, 2015; Gekoski et al., 2024).

El proceso se centra en "investigar a la víctima" más que al delito, un claro reflejo de la interiorización de mitos de la violación por parte de los operadores del sistema (Gekoski et al., 2024). En el proceso judicial, el juicio se convierte en un espacio de revictimización explícita. La defensa del acusado a menudo se basa en desacreditar a la víctima, utilizando su pasado sexual o su comportamiento para construir una narrativa de culpabilidad (Lorenz, Krol, & El-Gabalawy, 2019). Este proceso, descrito como una "ceremonia de degradación" (Smart, 1989), obliga a la víctima a defender su propia inocencia, invirtiendo la lógica del sistema penal. Casos mediáticos como el de "La Manada" en España evidencian cómo el debate público y judicial puede girar en torno a si la víctima se comportó como una "víctima ideal" en lugar de analizar la conducta de los agresores (Redondo Gutiérrez, 2021a). Finalmente, en la respuesta social y mediática, la era digital ha amplificado el poder del silencio machista para revictimizar. Las víctimas que denuncian públicamente, como en el movimiento #MeToo, se enfrentan a campañas de acoso, amenazas y difamación en redes sociales, diseñadas para silenciarlas (Kendes, Ringrose, & Keller, 2018). Este linchamiento digital funciona como un castigo ejemplar para disuadir a otras mujeres de hablar.

El silencio machista es mucho más que una barrera para la denuncia; es un mecanismo estructural de control social que garantiza la perpetuación de la violencia de género y la impunidad de quienes la ejercen. Desde una perspectiva criminológica, su impacto es devastador: genera una cifra negra masiva, distorsionando la percepción real de la

prevalencia de la violencia sexual; actúa como factor de revictimización, causando un daño psicológico y social profundo y duradero en las víctimas; y socava la legitimidad del sistema de justicia penal, que es percibido como parte del problema en lugar de la solución. Abordar la violencia sexual de manera efectiva requiere, por tanto, una estrategia que vaya más allá de la persecución del delito individual.

Es imperativo adoptar un enfoque de justicia transformadora de género (gender-transformative justice) que busque dismantelar las estructuras culturales que sostienen el silencio. Esto implica la promoción activa de masculinidades positivas y no violentas, la educación en consentimiento y la implementación de protocolos institucionales que prioricen la protección y el bienestar de la víctima por encima de la reputación organizacional o la lealtad grupal (Salazar, Vivolo-Kantor, Hardin, & Berkowitz, 2014; Gupta & Santhya, 2020). Romper el silencio machista no es solo un deber moral, sino una necesidad criminológica para garantizar que la justicia sea verdaderamente reparadora y no una continuación de la violencia por otros medios.

2.1.4. Relación con la cultura de la violación

La cultura de la violación se manifiesta de múltiples formas, y una de las más insidiosas es su profunda conexión con el pacto de silencio machista. Esta cultura no solo normaliza la violencia sexual, sino que la perpetúa al silenciar a las víctimas y proteger a los agresores. Se sustenta en creencias y actitudes sociales que trivializan, justifican o excusan estos actos, culpando frecuentemente a las víctimas y desviando la responsabilidad de quienes cometen la agresión (Lisak & Miller, 2020).

Este clima social propicia el fortalecimiento del pacto de silencio, ya que muchas víctimas temen ser culpabilizadas, desacreditadas o incluso sufrir represalias, lo que las disuade de denunciar. Así, el silencio se convierte no solo en una reacción individual, sino en una estructura social activa de opresión.

Desde una perspectiva teórica, Judith Butler (1997) sostiene que el lenguaje no es solo un medio de comunicación, sino una forma de poder que puede legitimar o excluir sujetos sociales. En este contexto, el silencio impuesto sobre las denuncias de violencia de género no es mera omisión: es un acto de censura que restringe la posibilidad de hablar y ser escuchada.

Este tipo de censura —sea explícita o implícita— se expresa a través de la invalidez del testimonio, la minimización de la violencia o la exclusión de ciertos discursos considerados "exagerados" o "irrelevantes". De este modo, el lenguaje opera como herramienta de dominación cuando legitima unas voces y descarta otras.

Investigaciones recientes subrayan que la cultura de la violación está profundamente entrelazada con la masculinidad hegemónica y las normas tradicionales de género, generando un entorno de impunidad para los agresores (Walklate & McGlynn, 2021). En este marco, el silencio no solo implica la ausencia de denuncia por parte de la víctima, sino que se trata de un silencio impuesto por el entorno social. Este puede manifestarse como incredulidad, minimización de los hechos o incluso hostigamiento hacia quienes se atreven a romperlo.

Uno de los mecanismos más efectivos para sostener esta estructura es la culpabilización de la víctima, que desvía la atención del comportamiento del agresor y refuerza normas patriarcales. Cuestionamientos como “¿Qué llevaba puesto?”, “¿Cuánto había bebido?” o “¿Por qué no se defendió?” no solo deslegitiman el sufrimiento de la víctima, sino que trasladan la responsabilidad del crimen a quien lo sufrió. Estudios muestran que este fenómeno está fuertemente relacionado con actitudes sexistas y la aceptación de mitos sobre la violación (Suarez & Gadalla, 2022).

Esta cultura no se limita al ámbito interpersonal, sino que se reproduce institucionalmente: en los medios de comunicación, en el sistema judicial y en otras estructuras sociales donde se cuestiona la credibilidad de las víctimas o se minimiza la gravedad de los hechos. Como señalan Temkin y Krahe (2023), esta reproducción refuerza el pacto de silencio, ya que las víctimas perciben que el sistema no las protegerá ni sancionará efectivamente a los agresores.

A pesar de esta realidad, es fundamental destacar que existen movimientos que han desafiado esta cultura de forma poderosa. Iniciativas como #MeToo y #NiUnaMenos han visibilizado la magnitud de la violencia sexual, rompiendo el silencio e impulsando transformaciones sociales. Estas acciones colectivas, junto con la educación en igualdad y la promoción del consentimiento, son esenciales para dismantelar el pacto de silencio machista y construir una cultura basada en el respeto y la justicia (Ringrose & Walkerdine, 2019).

El pacto de silencio machista es una construcción social profundamente arraigada que demanda un análisis crítico desde múltiples perspectivas. Las teorías de Connell, Lagarde y

otros investigadores permiten comprender los mecanismos de complicidad y legitimación que lo perpetúan. Sin embargo, solo a través de la acción colectiva, la educación y la transformación institucional será posible romper este pacto y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

2.2. Definición de consentimiento

2.2.1. Concepto y evolución jurídica

El consentimiento constituye un pilar fundamental en la definición y el análisis de la violencia sexual. Su ausencia es lo que distingue un acto sexual legítimo de una agresión. En este sentido, el debate sobre cómo se conceptualiza y legisla el consentimiento refleja las dinámicas sociales y culturales en torno a los derechos sexuales y la autonomía de las personas. Sin embargo, las normativas varían ampliamente entre países, lo que genera diferentes enfoques sobre la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los agresores.

Según Buchhandler-Raphael (2011), diversos autores coinciden en que el elemento central de la violación es la falta de consentimiento, pero no existe un consenso sobre cómo definirlo. De hecho, el concepto de consentimiento, tanto en términos generales como específicamente en las relaciones sexuales, resulta ambiguo y no proporciona un estándar legal claro. Dado que el consentimiento es un concepto altamente debatido, tanto desde una perspectiva legal práctica como desde un enfoque teórico-filosófico, los esfuerzos de reforma se han centrado en soluciones aplicables. En lugar de establecer qué constituye exactamente el consentimiento en una relación sexual, las reformas han buscado desarrollar criterios legales funcionales que permitan determinar cuándo y cómo se expresa dicho consentimiento.

2.2.2. Modelos legislativos en España y Francia

En España, el Código Penal (Artículo 178) establece que cualquier acto sexual realizado sin consentimiento constituye una agresión sexual. Este enfoque se consolidó con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, conocida como "Ley del Solo Sí es Sí". Esta normativa refuerza el principio del consentimiento afirmativo, estableciendo que el silencio o la pasividad no pueden interpretarse como una forma de aceptación. Según el Ministerio de Igualdad (2022), esta ley tiene como objetivo garantizar la libertad sexual de las personas y

eliminar cualquier tipo de ambigüedad en la interpretación de los actos consentidos.

Por otro lado, en Francia, el Código Penal Francés (Artículo 222-23) define la violación como un acto de penetración cometido mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa, pero no menciona explícitamente el consentimiento como criterio central. Esta omisión ha generado críticas desde organizaciones de derechos humanos y juristas que consideran que la falta de una definición clara del consentimiento limita la capacidad de las víctimas para obtener justicia.

2.2.3. Áreas grises y controversias en su aplicación

Gunnarsson (2024) analiza el consentimiento como un fenómeno complejo que no puede reducirse a una simple afirmación de voluntad, ya que está condicionado por dinámicas sociales, relaciones de poder y normas culturales. Desde una perspectiva crítica, el consentimiento no es un acto aislado, sino un proceso influenciado por factores estructurales que moldean la autonomía de las personas. Estudios previos han destacado que la hegemonía masculina, los guiones sexuales y la normatividad de género impactan la manera en que las personas expresan y perciben el consentimiento, cuestionando su supuesta claridad en contextos de coerción implícita. Asimismo, se ha planteado que la diferenciación entre querer y consentir es crucial para entender situaciones en las que las personas acceden a relaciones sexuales sin un deseo genuino, lo que complica la evaluación de la voluntariedad en términos legales y morales.

Estas contribuciones teóricas han permitido desarrollar un enfoque más amplio sobre el consentimiento, enfatizando su naturaleza relacional y la necesidad de incorporarlo en políticas y normativas que consideren las limitaciones impuestas por el contexto social (Butler, 2011; Gunnarsson, 2011, 2014, 2024; MacKinnon, 1989, 2005; Munro, 2005; Peterson & Muehlenhard, 2007).

Mark y Vowels (2020) investigaron cómo las mujeres con antecedentes de trauma sexual manejan el consentimiento en relaciones saludables, destacando la importancia de la agencia sexual y la comunicación en la reconstrucción de su bienestar sexual. A través de entrevistas en profundidad con 41 mujeres, identificaron que la comunicación del consentimiento en estas relaciones varía entre tres enfoques principales: explícito, no explícito y en evolución. Mientras que algunas mujeres priorizaban la verbalización constante

del consentimiento como una estrategia para reafirmar su autonomía, otras confiaban en señales no verbales dentro de dinámicas de confianza con sus parejas.

Además, el estudio encontró que la capacidad de expresar necesidades y deseos sexuales es un proceso evolutivo que depende de la seguridad emocional, la validación de la pareja y la superación de sentimientos de vergüenza derivados del trauma. Muchas participantes reportaron que sus parejas desempeñaban un papel clave en la creación de un entorno donde el consentimiento y la agencia fueran respetados y fomentados. Asimismo, los hallazgos resaltan que, si bien algunas mujeres lograron desarrollar una relación positiva con la sexualidad, otras continuaban experimentando barreras emocionales y psicológicas que dificultaban su capacidad de negociar el consentimiento de manera plena. En este sentido, los autores subrayan la importancia de integrar modelos educativos y terapéuticos que refuercen un consentimiento afirmativo y continuo, permitiendo que las sobrevivientes recuperen su agencia y redefinan su relación con la intimidad de manera segura y saludable.

Muehlenhard et al. (2016) ofrecen una perspectiva profunda sobre las complejidades del consentimiento sexual, particularmente en contextos universitarios, donde diversos factores sociales, culturales y personales convergen para influir en su interpretación y práctica. Los autores argumentan que las definiciones tradicionales de consentimiento, basadas en un enfoque dicotómico de "sí" o "no", no reflejan adecuadamente las experiencias reales de las personas, especialmente cuando intervienen factores como el consumo de alcohol, las normas de género y los guiones sexuales preexistentes.(definir)

Uno de los puntos más destacados de su investigación es el análisis del impacto del alcohol en las dinámicas del consentimiento. El consumo de alcohol puede alterar la percepción, la comunicación y la toma de decisiones, complicando aún más las evaluaciones de consentimiento. Este factor es particularmente relevante en contextos universitarios, donde las dinámicas sociales normalizan el consumo de alcohol en actividades recreativas. Los autores subrayan que esta normalización a menudo lleva a malentendidos sobre la intención y el consentimiento, lo que genera áreas grises difíciles de resolver tanto social como legalmente.

Además, Muehlenhard et al. en el 2016 exploraron cómo las normas sociales y los guiones sexuales tradicionales influyen en las dinámicas del consentimiento. Por ejemplo, las mujeres pueden sentirse presionadas a cumplir con roles de pasividad o a evitar rechazos directos para no incomodar a su pareja, mientras que los hombres pueden interpretar

cualquier señal ambigua como un consentimiento implícito. Este desequilibrio en las expectativas de género crea un terreno fértil para la confusión y la perpetuación de dinámicas de poder desiguales.

Asimismo, estas 'áreas grises' alcanzan su máxima complejidad en los casos de sumisión química, donde la voluntariedad es directamente inexistente, planteando el mayor desafío a los marcos legales que no pivotan sobre el consentimiento afirmativo

3. Metodología

El presente estudio adopta una metodología cualitativa-comparativa, centrada en el análisis documental, el estudio de caso y la revisión legislativa para comprender el impacto del pacto de silencio machista en la perpetuación de la violencia de género, tomando como referencia el caso de Gisèle Pelicot y la legislación en España y Francia.

3.1. Enfoque cualitativo-comparativo

Este trabajo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, lo que permite una exploración profunda y matizada de la dimensión subjetiva de la violencia de género, el impacto del pacto de silencio y la compleja construcción social del consentimiento. Este enfoque se considera fundamental porque facilita un análisis interpretativo y contextualizado de los discursos, las normativas y los testimonios, revelando significados y experiencias que no serían capturadas por metodologías cuantitativas (Flick, 2018). Al centrarse en la comprensión de las perspectivas individuales y colectivas, el enfoque cualitativo es idóneo para desentrañar las capas culturales y sociales que influyen en la percepción y gestión de estas problemáticas.

Complementariamente, se incorpora un componente comparativo, esencial para identificar las diferencias y similitudes en la legislación y los protocolos de actuación implementados en España y Francia. Este análisis comparativo es una herramienta poderosa en las ciencias sociales, permitiendo evaluar de manera sistemática las fortalezas y debilidades inherentes a cada sistema legal en su abordaje de la protección de las víctimas y la persecución de los agresores (Azarian, 2011). Al contrastar las aproximaciones de ambos países, se busca no solo comprender las particularidades de cada contexto, sino también identificar mejores prácticas y áreas de mejora que puedan informar futuras reformas legislativas y políticas públicas en la lucha contra la violencia de género.

Métodos de recolección de información

1. Análisis de documentos: Se revisan textos legales, informes gubernamentales, estudios académicos y reportajes sobre violencia de género, consentimiento y sumisión química en ambos países.
2. Estudio de caso: Se analiza en profundidad el caso de Gisèle Pelicot para ilustrar cómo opera el pacto de silencio machista y su impacto en la revictimización.
3. Revisión legislativa comparada: Se examinan los códigos penales, leyes y protocolos de España y Francia en relación con la violencia de género y la sumisión química.

3.2. Estudio de caso: Gisèle Pelicot

El caso de Gisèle Pelicot es analizado mediante la metodología de estudio de caso instrumental, que permite entender un fenómeno más amplio a través de una situación específica. Este enfoque es útil para desentrañar cómo el pacto de silencio machista afectó la investigación, el procesamiento judicial y la revictimización de Pelicot.

Elementos clave del análisis:

- Contexto del caso (2011-2020): Se estudia el marco social, judicial y mediático en el que ocurrieron los hechos.
- Modus operandi de los agresores: Se analiza el uso de sumisión química, la documentación de los abusos y la complicidad de terceros.
- Intervención judicial: Se evalúan las decisiones tomadas por la justicia y cómo influyeron en el acceso a la justicia para la víctima.
- Impacto del pacto de silencio: Se examina cómo las dinámicas de impunidad y complicidad contribuyeron a la perpetuación del abuso.

Este estudio de caso permite ilustrar, desde una perspectiva concreta, cómo operan los mecanismos de revictimización y qué factores favorecen o dificultan la reparación de daños a las víctimas.

3.3. Análisis documental y revisión legislativa

Se emplea el análisis documental para estudiar fuentes oficiales y académicas que permiten contextualizar el fenómeno del pacto de silencio, la violencia de género y el consentimiento en España y Francia.

Las principales fuentes incluyen:

- **Legislación:** Se analizan los códigos penales de España y Francia, en particular sus artículos sobre agresiones sexuales, consentimiento y violencia de género (BOE, 2022; Code Pénal Français, 2021).
- **Informes oficiales:** Se revisan documentos de organismos como el Ministerio de Igualdad de España y el Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres en Francia.
- **Estudios académicos:** Se consultan artículos de criminología, sociología y derecho sobre la violencia de género, el consentimiento y la impunidad.
- **Protocolos sobre sumisión química:** Se examinan los procedimientos establecidos en España y Francia para atender casos de violencia sexual facilitada por drogas.

El análisis se centra en identificar vacíos normativos, contradicciones en la aplicación de la ley y la efectividad de los protocolos de atención a víctimas.

3.4. Comparativa entre España y Francia

Se lleva a cabo un análisis comparado de los marcos normativos y políticas públicas en ambos países, abordando los siguientes aspectos:

- **España:** La Ley Orgánica 10/2022 ("Solo Sí es Sí") establece el consentimiento afirmativo como criterio central en la tipificación de delitos sexuales.
- **Francia:** El Código Penal mantiene una definición de violación basada en la coerción, violencia o sorpresa, sin incluir expresamente el consentimiento afirmativo.

España ha sido pionera en la adopción de un marco legal robusto para combatir la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género (2004) estableció un enfoque integral que abarca la prevención, la protección de las víctimas y el castigo de los agresores. Esta legislación reconoce la violencia de género como un problema estructural y refuerza la protección de las

mujeres en múltiples ámbitos, desde el acceso a la justicia hasta la asistencia social y psicológica.

En 2022, con la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, conocida como la Ley del "Solo Sí es Sí", España consolidó un modelo basado en el consentimiento afirmativo. Esta ley redefine las agresiones sexuales eliminando la distinción entre abuso y violación, estableciendo que cualquier acto sexual sin consentimiento expreso es considerado una agresión. Además, refuerza los derechos de las víctimas mediante el acceso a recursos jurídicos, psicológicos y sociales (Ministerio de Igualdad, 2022).

A diferencia de España, Francia no cuenta con una ley integral sobre violencia de género, sino que regula este fenómeno a través de diversas disposiciones en su Código Penal y otras normativas dispersas.

El Código Penal Francés tipifica la violencia de género en el ámbito doméstico como un agravante en delitos como agresiones físicas, psicológicas y sexuales. No obstante, las organizaciones feministas han criticado la falta de una legislación específica y unificada que proteja a las víctimas de manera integral (Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres, 2023).

En 2021, la Asamblea Nacional de Francia publicó un informe sobre la violencia conyugal, en el que se resaltan las deficiencias en la protección de las víctimas. Según este informe, aunque se han implementado medidas como órdenes de alejamiento y el uso de pulseras electrónicas para agresores reincidentes, sigue existiendo una brecha entre la legislación y su aplicación efectiva (Asamblea Nacional de Francia, 2021).

Francia ha avanzado en la lucha contra la violencia de género, pero expertos coinciden en que la falta de una ley integral dificulta la protección efectiva de las víctimas y la erradicación de la impunidad (Asamblea Nacional de Francia, 2021).

La sumisión química, entendida como el uso de sustancias para incapacitar a una persona con el fin de cometer una agresión sexual, ha sido un problema creciente en Europa. Según el informe del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (2021), este tipo de agresiones ha aumentado en bares, festivales y espacios universitarios, lo que ha generado la necesidad de respuestas legales y sanitarias más contundentes.

España ha desarrollado protocolos específicos para la atención de víctimas de sumisión química. En 2022, el Ministerio de Igualdad reforzó los procedimientos médicos y policiales para la identificación temprana de casos, la recolección de pruebas toxicológicas y la asistencia psicológica inmediata a las víctimas (Ministerio de Igualdad, 2022).

Las principales medidas incluyen:

- Atención médica urgente con análisis toxicológicos en hospitales para detectar sustancias en sangre u orina.
- Procedimientos policiales especializados en agresiones sexuales con indicios de sumisión química.
- Campañas de concienciación para la detección temprana de casos y la prevención en espacios públicos.

En varias comunidades autónomas, como Andalucía, se han implementado protocolos interinstitucionales que garantizan una respuesta rápida y coordinada entre fuerzas de seguridad, sanidad y servicios de atención a víctimas.

Francia ha sido más lenta en la implementación de protocolos específicos contra la sumisión química. En 2020, el gobierno anunció el reembolso de pruebas para detectar drogas de sumisión química en farmacias, con el objetivo de facilitar la detección en víctimas potenciales (Swissinfo, 2020).

A pesar de esta medida, el Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres (2023) ha señalado que la falta de protocolos unificados sigue siendo un problema. Muchas víctimas no reciben atención médica inmediata y las pruebas toxicológicas no siempre se realizan en los plazos adecuados para detectar sustancias volátiles como el GHB.

4. Políticas de reeducación y reinserción de agresores

- España: Existen programas obligatorios para agresores de violencia de género en el sistema penitenciario.
- Francia: La reeducación de agresores es voluntaria y menos estructurada en comparación con España.

Objetivo de la comparación: Identificar buenas prácticas y áreas de mejora en ambos países, proponiendo recomendaciones para fortalecer la protección de las víctimas y la persecución de los agresores.

4. Análisis del Caso Gisèle Pelicot

4.1. Contextualización del caso (2011-2020)

El caso de Gisèle Pelicot salió a la luz el 2 de noviembre de 2020, cuando su esposo, Dominique Pélicot, fue detenido en un supermercado, al ser sorprendido grabando discretamente bajo las faldas de varias mujeres, una acción recurrente que motivó la incautación de su teléfono, tarjetas SIM, una cámara de video y su computadora personal por parte de las autoridades. El análisis de estos dispositivos por parte de los investigadores reveló la existencia de un vasto archivo digital que contenía vídeos de abusos sexuales en los que Gisèle aparecía inconsciente, siendo agredida por múltiples hombres. Esta evidencia llevó a la policía a contactar a la familia de la víctima, revelando así la magnitud del crimen, donde el padre había organizado y filmado cada abuso

Las indagaciones subsiguientes detallaron que cincuenta agresores fueron inicialmente identificados, si bien la cifra total se estimó en setenta y tres, con edades comprendidas entre los 22 y 71 años, incluyendo profesionales de diversas índoles como estudiantes, jubilados e incluso un periodista (Darian, 2025). Los hombres recibían instrucciones precisas para el acceso y la comisión de las agresiones: debían estacionar sus vehículos lejos de la vivienda para evitar levantar sospechas y esperar una hora tras la llegada, tiempo necesario para que las sustancias administradas a Gisèle hicieran efecto. Una vez dentro, se les indicaba desvestirse en la cocina y calentar sus manos con agua o en el radiador. Estaba terminantemente prohibido el uso de tabaco y perfumes, debido al riesgo de que los olores pudieran despertar a la víctima (BBC News Mundo, 2024).

Las pruebas digitales obtenidas confirmaron que los abusos habían comenzado, como mínimo, en septiembre de 2013, prolongándose por al menos ocho años durante los cuales el cónyuge suministraba drogas a Gisèle de forma habitual para incapacitarla antes de cada agresión. A partir de septiembre de 2013, Dominique Pélicot contactó activamente a más de cincuenta y tres hombres a través de un sitio web de contenido sexual, invitándolos a la casa para violar a Gisèle mientras esta permanecía inconsciente. Se constató la distribución de fotografías de la víctima con el fin de atraer a los hombres, y Pélicot discutía abiertamente

sus actividades en diversos foros en línea, sin que se registrara ningún tipo de transacción económica por estos actos (Darian, 2025). El descifrado del disco duro de Dominique Pélicot por parte de los técnicos forenses reveló la existencia de más de 20.000 fotografías y videos pornográficos vinculados a estas agresiones (Darian, 2025). Se estableció que Gisèle había sido expuesta a múltiples enfermedades de transmisión sexual, dado que su agresor la ofrecía indiscriminadamente a individuos desconocidos, e incluso en algunas ocasiones, les había prohibido el uso de preservativos.

Previo al descubrimiento de los abusos, la víctima manifestaba episodios en los que perdía repentinamente el conocimiento y mostraba un estado de inercia y falta de respuesta. Es ahí cuando el hijo menor, Florian, comenzó a recordar un episodio ocurrido en el verano de 2018, durante una cena familiar, Gisèle perdió repentinamente el conocimiento. Su cuerpo se desplomó inerte en la silla, con los ojos vacíos y el rostro inexpresivo, como si se hubiese "desconectado". En aquel momento, Dominique intentó justificar la situación diciendo que su esposa tendía a "quemar la vela por ambos extremos" y necesitaba descansar. Sin embargo, la terrible verdad era que la había drogado antes de la cena, repitiendo así un patrón de abuso que llevaba años ejecutando sin que nadie en su entorno sospechara (Darian, 2025).

4.2. Modus operandi de los agresores

4.2.1. Uso de sustancias químicas

Uno de los aspectos más alarmantes del caso fue el uso sistemático de drogas para facilitar las violaciones. mixture of lorazepam, a benzodiazepine used to treat anxiety, sold in France under the name Temesta, and zolpidem, a powerful sleeping pill only prescribed for severe, but short-term, insomnia. Year

Las drogas no solo servían para incapacitar a la víctima, sino que también eliminaron cualquier posibilidad de que recordara lo sucedido, dificultando aún más su acceso a la justicia. Además, el uso de estas sustancias comprometía su salud física, pues el abuso prolongado de sedantes puede causar daños neurológicos y cardiovasculares irreversibles.

Este patrón de abuso químico llevó a la policía a investigar a Pélicot por otros dos casos de violación en los años 90, en los que también se usó éter para adormecer a las

víctimas. En uno de estos casos, la víctima no sobrevivió, lo que generó sospechas de que Pélicot podría estar implicado en un asesinato sin resolver (Le Stradic, 2025).

4.2.2. Filmación y distribución de las agresiones

Dominique Pélicot grabó sistemáticamente cada violación, almacenando en discos duros y dispositivos electrónicos un archivo de más de 20,000 imágenes y videos. La policía descubrió estos archivos en 2020 cuando incautó el teléfono y la computadora de Pélicot tras su arresto por grabar en secreto a mujeres en un supermercado.

Utilizando seudónimos en internet, Dominique Pelicot formaba parte de comunidades en línea que normalizaban el abuso sexual, como el foro "sin su conocimiento" en el sitio Coco.fr. Fue en una plataforma de citas donde contactó a otros hombres para organizar las violaciones de su esposa, Gisèle Pelicot. Después de drogarla hasta dejarla inconsciente, permitió que 70 hombres la violaran más de 200 veces. La evidencia, obtenida por CNN a través de informes policiales exclusivos, incluye miles de mensajes que Pelicot intercambió con los agresores por chat, Skype y texto (Vandoorne et al., 2024)..

El proceso de Pelicot, según revelan los informes, era metódico. Una vez establecido el contacto en el foro, llevaba las conversaciones a Skype. En esa plataforma, preparaba a los hombres mostrándoles a su esposa en video sin que ella se diera cuenta y compartiendo pruebas de las violaciones. La coordinación final se hacía por mensaje de texto. Los chats también demuestran que Pelicot era una figura de admiración para otros, quienes expresaban su deseo de replicar estos crímenes. La gravedad de su influencia es tal que uno de los acusados fue imputado por drogar a su propia esposa e invitar a Dominique a violarla (Vandoorne et al., 2024).

4.2.3. Prolongación de los abusos y pacto de silencio

Uno de los elementos más inquietantes del caso fue la duración del abuso, que se extendió durante casi diez años sin que nadie lo denunciara ni interviniera. Esto se debió, en gran medida, a un pacto de silencio entre los agresores y a la manipulación ejercida por Dominique Pélicot sobre su esposa y su entorno.

El caso de Gisèle Pelicot revela una profunda y perturbadora complicidad social en el abuso sistemático. Dominique Pelicot no solo drogaba a su esposa hasta dejarla en un estado

cercano al coma, sino que también contactaba a hombres a través de foros de Internet para que la violaran, grabando meticulosamente cada uno de estos encuentros en una carpeta titulada "abusos".

Lo más alarmante es el perfil de los acusados que ahora enfrentan la justicia: hombres de entre 26 y 74 años, con profesiones tan diversas y aparentemente comunes como bomberos, policías, periodistas y enfermeros (Alonso, 2024). Estos individuos no eran ajenos o forasteros, sino miembros de la sociedad que, lejos de denunciar o intervenir, optaron activamente por seguir las directrices del perpetrador principal. Recibían instrucciones explícitas de Dominique, como guardar silencio o evitar dejar rastros (no usar tabaco ni perfume), lo que subraya una participación consciente y deliberada en la facilitación del crimen.

La magnitud de esta complicidad se hizo evidente cuando la policía, que inicialmente detuvo a Dominique por grabar por debajo de las faldas a mujeres en un supermercado, descubrió más de 2.000 vídeos e imágenes de las agresiones sexuales a Gisèle. La justificación de algunos de los perpetradores, quienes afirmaron que "no sentían que violaran" sino que "seguían las instrucciones del marido", es un ejemplo escalofriante de la normalización de la violencia y la evasión de la responsabilidad moral.

Este caso expone una verdad incómoda: a pesar de la posible incomodidad o el rechazo inicial de algunos ante la propuesta de Dominique, nadie denunció. El silencio colectivo no solo permitió que la violencia de género persistiera durante años, sino que convirtió a cada uno de estos individuos, y a la inacción de quienes pudieron haber sabido o sospechado, en cómplices activos o pasivos de un patrón de abuso atroz. Es una condena a la indiferencia social que permite que tales horrores ocurran y se perpetúen (Infobae, 2024)

4.4. Fallos en la intervención judicial

El caso de Gisèle Pelicot, una víctima de violaciones sistemáticas orquestadas por su marido, ha puesto en relieve significativas deficiencias en la intervención del sistema judicial francés y, por extensión, en el abordaje global de la violencia sexual (BBC Mundo, 2024a). A pesar de la condena de los perpetradores, el desarrollo del proceso ha evidenciado que persisten importantes obstáculos y "fallos" que impactan negativamente en la administración de justicia para las víctimas (Abogacía Española, 2024).

Una de las críticas más prominentes es la revictimización que las afectadas sufren durante el propio proceso judicial. Los abogados de Gisèle Pelicot, Antoine Camus y Stéphane Babonneau, han denunciado la "dramática experiencia" de su cliente, señalando la urgente necesidad de "mejorar el tratamiento de las víctimas" (Abogacía Española, 2024). Se ha evidenciado cómo el proceso, a veces denominado el "juicio del asco" o el "juicio de la vergüenza", puede convertirse en una fuente adicional de sufrimiento para la víctima (Huffington Post, 2024). El testimonio de Babonneau sobre preguntas a Gisèle que "demostraron una total falta de respeto, como si es exhibicionista", ilustra una estrategia de la defensa que busca atacar la credibilidad de la víctima con cuestiones irrelevantes al fondo del asunto, lo que es un claro ejemplo de revictimización institucional (Abogacía Española, 2024). La valiente decisión de Pelicot de renunciar al anonimato, con el objetivo de que "la vergüenza cambie de bando", contrasta con un sistema que no siempre logra protegerla de este escrutinio invasivo (Huffington Post, 2024).

Asimismo, se ha apuntado a las insuficiencias en el marco procesal y la sensibilidad judicial ante la complejidad de estos crímenes. Los defensores de Gisèle Pelicot han insistido en la imperiosa necesidad de "avanzar mucho en cómo se juzgan estos actos", lo que sugiere que las normativas y los protocolos actuales no están plenamente adaptados a las particularidades de la violencia sexual, especialmente cuando implican sumisión química, múltiples agresores o años de abuso continuo (Abogacía Española, 2024). La asimetría de recursos, con tres abogados de la víctima enfrentándose a unos 50 acusados y 40 abogados de la defensa, ya representaba un desafío significativo que subraya las presiones sobre la víctima y su representación legal (Abogacía Española, 2024). La dificultad de probar el consentimiento en situaciones de drogadicción de la víctima demanda una mayor especialización y sensibilidad por parte de todos los operadores judiciales (El Salto Diario, 2024).

Otro fallo crucial reside en la persistente influencia de la "cultura de la violación" dentro del ámbito judicial y social. Este caso ha revelado cómo esta cultura se manifiesta en las justificaciones de los agresores, quienes afirmaban que "creían que no era violación porque el marido estaba de acuerdo", evidenciando una profunda desvinculación de la responsabilidad y una normalización de la violencia (Abogacía Española, 2024). La propia admisión de Dominique Pelicot, "Soy un violador como todos los demás acusados que sabían todo", aunque es una confesión tardía, resalta la mentalidad de los perpetradores y el desafío

de hacer que el sistema reconozca plenamente la culpabilidad en un contexto de complicidad (Onda Cero, 2024). Cuando esta mentalidad impregna el entorno judicial, puede conducir a la minimización de la gravedad de los hechos, al cuestionamiento de la credibilidad de la víctima o a la atenuación de la responsabilidad de los perpetradores, perpetuando un ambiente de impunidad (Infobae, 2024).

Finalmente, las informaciones sugieren limitaciones en la detección y la extensión de la investigación judicial. La denuncia posterior de la hija de Gisèle Pelicot por violación contra su padre, a raíz del juicio de su madre, indica que la investigación inicial, a pesar de su magnitud, podría no haber abarcado la totalidad de los actos delictivos o la identificación de todas las posibles víctimas (Porter, 2024). Este hecho plantea interrogantes sobre la exhaustividad de las investigaciones en casos complejos de violencia intrafamiliar, donde las dinámicas de poder y el control pueden ocultar abusos prolongados y múltiples. Es un recordatorio de que los procesos judiciales, incluso aquellos que resultan en condenas, pueden no ser exhaustivos en su alcance, exigiendo que el sistema esté preparado para futuras revelaciones y para profundizar en la identificación de todas las victimizaciones (BBC Mundo, 2024b).

En síntesis, el caso Gisèle Pelicot se ha convertido en un catalizador para la reflexión crítica sobre los "fallos" en la intervención judicial en casos de violencia sexual. Las experiencias de la víctima y las voces de sus abogados subrayan la necesidad imperativa de una transformación que abarque no solo los marcos legales, sino también la capacitación de los operadores judiciales y la eliminación de sesgos culturales. La sociedad, y el sistema de justicia en particular, deben asumir que "la pelota está en nuestro tejado" para impulsar cambios que garanticen una justicia verdaderamente reparadora y centrada en los derechos de las víctimas (Infobae, 2024).

4.5. Impacto y reconocimiento internacional

El proceso judicial iniciado por Gisèle Pelicot contra su exesposo y medio centenar de acusados por delitos de violación ha trascendido considerablemente las fronteras nacionales de Francia, captando un interés mediático sin precedentes a escala global. Este caso paradigmático ha catalizado un debate fundamental sobre la cultura de la violación y las persistentes deficiencias de los sistemas judiciales en el abordaje de las violencias sexuales y de género. Esta resonancia global fue intrínsecamente potenciada por la decisión consciente

de la propia víctima de otorgar visibilidad al proceso, un acto que rompió con el patrón histórico de silencio y estigmatización (EFE, 2025)

La trascendencia de este caso no se limita a su cobertura mediática; radica en su capacidad para actuar como un catalizador social y legal a nivel internacional, desafiando narrativas predominantes y poniendo de manifiesto la urgencia de reevaluar las estructuras que perpetúan la violencia sexual. La exposición pública del caso, liderada por Pelicot, ha sido crucial para desestigmatizar a las víctimas y para trasladar la responsabilidad y la "vergüenza" del acto a los agresores, un cambio paradigmático fundamental en la lucha contra la violencia de género que resuena en diversas jurisdicciones y sistemas jurídicos a escala mundial.

La resiliencia y el coraje exhibidos por Gisèle Pelicot han sido objeto de un reconocimiento internacional de notable envergadura, manifestado a través de múltiples galardones y nominaciones que subrayan su influencia global. Entre ellos, destaca el prestigioso Premio francés Liberté 2025, un reconocimiento democráticamente conferido por más de 10.000 jóvenes procedentes de 84 países, lo que evidencia la amplitud geográfica y demográfica de su impacto. Este galardón subraya su contribución directa en la deconstrucción de la banalización de la violación y otras formas de violencia sexual (EFE, 2025). Paralelamente, su propuesta para el Premio Nobel de la Paz, impulsada por una iniciativa ciudadana británica que ha congregado más de 170.000 firmas a nivel mundial y cuenta con el respaldo de figuras políticas de alto nivel como la Ministra de Igualdad de España, es un testimonio inequívoco de la magnitud de su repercusión transnacional y el deseo global de reconocer su papel en la promoción de la paz y la justicia (C. J, 2024).

La consolidación de su influencia a nivel global se ve reforzada por su nominación como finalista al Premio Vigdís 2025 del Consejo de Europa. Este galardón, que honra el empoderamiento femenino en toda su diversidad, reconoce específicamente a Pelicot por su ejemplar valentía y su rol innegable como defensora en la lucha contra la violencia machista, elevándola a un estatus de referente internacional en los derechos de la mujer (EFE, 2025). Adicionalmente, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de España le ha concedido su XIX premio anual, destacando su audacia al enfrentar el complejo proceso judicial y su capacidad para reorientar la "carga de la vergüenza" hacia los perpetradores, en lugar de las víctimas. Este reconocimiento la posiciona como un referente inspirador para innumerables víctimas de violencia sexual en todo el orbe, enfatizando la resonancia

profunda de su narrativa a escala planetaria y su contribución a un cambio cultural necesario (Confilegal, 2024).

En síntesis, el caso de Gisèle Pelicot trasciende el ámbito legal para erigirse como un hito crucial en la concienciación global sobre la violencia sexual y de género. Su inquebrantable determinación y la visibilidad que ha logrado conferir a su experiencia personal no solo han provocado un examen crítico de las deficiencias judiciales y sociales, sino que también han empoderado a víctimas en diversas latitudes a alzar sus voces. El reconocimiento internacional multifacético que ha recibido —desde el apoyo juvenil hasta nominaciones para premios de la más alta distinción— testifica el poder transformador de su testimonio y la urgencia global de erradicar la cultura de la impunidad y la violencia contra las mujeres.

5. Comparación Legislativa entre España y Francia

5.1. Marco normativo sobre violencia de género

La violencia de género representa una de las violaciones de derechos humanos más arraigadas a nivel global, lo que ha impulsado a diversos Estados a desarrollar marcos jurídicos y políticas públicas para su erradicación. Francia y España, como naciones europeas y firmantes de compromisos internacionales como el Convenio de Estambul (Consejo de Europa, 2011), han implementado sistemas de protección y respuesta que, si bien persiguen un objetivo común, presentan diferencias notables en su concepción, alcance y estructura institucional.

En España, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece un enfoque integral que reconoce esta violencia como una manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad de las mujeres. Esta ley abarca medidas de sensibilización, prevención, detección, protección y atención a las víctimas, y ha sido complementada por otras normativas, como la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que amplía la protección a todas las formas de violencia sexual (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, n.d.).

Recientemente, el Congreso español ha aprobado la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, incorporando más de 460 medidas que abordan, entre otras, la violencia vicaria, digital y económica, y que suponen un incremento de 500 millones de euros

anuales en el presupuesto destinado a esta lucha (RTVE, 2025). Como muestra de este compromiso continuo y la voluntad de ampliar el paraguas protector, a principios de 2025 se ha dado un paso más con la promulgación de la Ley Orgánica 1/2025, de 10 de enero. Esta nueva normativa no solo busca reforzar la protección integral de las víctimas de todas las formas de violencia sexual, en línea con el espíritu de la Ley del 'Solo Sí es Sí', sino que amplía explícitamente el foco para combatir fenómenos conexos como la trata y la explotación sexual. De este modo, el legislador español reconoce que estas violencias a menudo operan de forma interconectada y busca ofrecer una respuesta jurídica aún más exhaustiva y coordinada (Ley Orgánica 1/2025, de 10 de enero).

Por su parte, Francia no cuenta con una ley integral específica sobre violencia de género, sino que regula este fenómeno a través de diversas disposiciones en su Código Penal y otras normativas dispersas. El Código Penal francés tipifica la violencia de género en el ámbito doméstico como un agravante en delitos como agresiones físicas, psicológicas y sexuales. No obstante, las organizaciones feministas han criticado la falta de una legislación específica y unificada que proteja a las víctimas de manera integral (Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres, 2023).

El gobierno francés ha implementado diversas medidas para combatir la violencia sexista y sexual, incluyendo campañas de sensibilización, fortalecimiento de la protección a las víctimas y formación de profesionales (Embajada de Francia en España, n.d.).

Además, Francia participa en programas internacionales, como el proyecto RESPONSE, que busca capacitar a profesionales de la salud materna en la detección y derivación de casos de violencia de género durante el embarazo (Asociación de Mujeres para la Salud, n.d.). Sin embargo, un informe de 2021 de la Asamblea Nacional de Francia sobre la violencia conyugal resaltó deficiencias en la protección de las víctimas, a pesar de medidas como órdenes de alejamiento y el uso de pulseras electrónicas para agresores reincidentes, indicando una brecha entre la legislación y su aplicación efectiva (Asamblea Nacional de Francia, 2021). Expertos coinciden en que la falta de una ley integral dificulta la protección efectiva de las víctimas y la erradicación de la impunidad en Francia (Asamblea Nacional de Francia, 2021).

Una distinción fundamental entre los sistemas jurídicos de Francia y España reside en la conceptualización de la violencia de género. En España, la Ley Orgánica 1/2004, adopta

una definición marcadamente generalizada y restrictiva, circunscribiendo la violencia de género a aquella ejercida por hombres contra mujeres con quienes mantengan o hayan mantenido una relación afectiva análoga a la conyugal. Por su parte, la legislación francesa, tal como se desprende de la Circular del 24 de noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia, utiliza el término "violences au sein du couple" (violencias en la pareja) como eje central de su política de lucha, complementado con la noción de "violences sexistes" (violencias sexistas) (Ministère de la Justice, 2014).

Aunque la terminología inicial podría sugerir un ámbito más amplio, los documentos también emplean y abordan explícitamente las "agressions sexuelles" (agresiones sexuales) y "viols" (violaciones), integrando la dimensión de género y sexual en su respuesta (Ministère de la Justice, 2014; Brillet, 2009). El enfoque francés parece, en este sentido, más orientado a tipologías de violencia y su carácter sexista, sin la estricta delimitación del vínculo de género agresor-víctima que caracteriza inicialmente a la LOVG española para la protección integral, aunque con un reconocimiento claro de la violencia sexual como un componente esencial.

La arquitectura institucional para el abordaje de la violencia de género también difiere sustancialmente entre ambos países. España ha optado por un modelo de especialización judicial integral con la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM), que ostentan competencia exclusiva y excluyente en el ámbito penal (delitos de violencia de género) y civil (medidas accesorias como custodia, uso del domicilio) (BOE, 2004a). Complementariamente, existe la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer y una red de fiscalías especializadas en cada provincia, buscando una respuesta judicial unificada y experta. Adicionalmente, el Sistema VioGén del Ministerio del Interior es una herramienta clave para el seguimiento y gestión de los casos, integrando a las fuerzas y cuerpos de seguridad para la evaluación de riesgos y la protección de las víctimas (Ministerio del Interior, n.d.).

En Francia, el sistema se articula principalmente a través de leyes generales (como el Código Penal y de Procedimiento Penal) y circulares administrativas que orientan la política penal. No existe una jurisdicción especializada análoga a los JVM españoles. En su lugar, el sistema se apoya en magistrados referentes dentro de las fiscalías, encargados de coordinar la lucha contra la violencia en la pareja (Ministère de la Justice, 2014). La eficacia del sistema francés recae fuertemente en una colaboración interinstitucional a nivel local, involucrando a la policía, gendarmería, servicios penitenciarios (SPIP), servicios sociales y asociaciones de

ayuda a víctimas, a menudo coordinados por los Consejos Locales de Seguridad y Prevención de la Delincuencia (CLSPD), lo que genera una red de apoyo y respuesta descentralizada y multidisciplinar (Ministère de la Justice, 2014).

Ambos países priorizan la protección de las víctimas, aunque con distintas herramientas y énfasis. En España, la Orden de Protección es la medida estrella, otorgada por los JVM, que combina simultáneamente prohibiciones penales (alejamiento, comunicación) y medidas civiles, y puede ir acompañada del uso de pulseras telemáticas para el seguimiento y alerta (BOE, 2004a). La víctima recibe asistencia jurídica gratuita desde el inicio del proceso y acceso a recursos de acogida y apoyo psicológico y social especializado (Ministerio de Igualdad, 2021). Francia ha consolidado el Dispositivo de Teleprotección Grave Peligro (TGD), un teléfono de alerta que conecta a las víctimas (de violencia en la pareja o de violación) con una plataforma de asistencia y las fuerzas del orden en situaciones de riesgo inminente (Ministère de la Justice, 2014). Este dispositivo, que requiere el consentimiento expreso de la víctima, se vincula a medidas judiciales como la exclusión del domicilio del agresor. El sistema francés enfatiza la coordinación de las asociaciones de ayuda a víctimas y los servicios sociales para el acompañamiento y la información de las víctimas, buscando una respuesta rápida y adaptada (Ministère de la Justice, 2014).

En cuanto a la respuesta penal y la rehabilitación del agresor, España, con la LOVG, introdujo agravantes específicas en el Código Penal para los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género, lo que implica penas más severas para los agresores (BOE, 2004a; Código Penal de España, 1995). Además, los programas de reeducación para agresores son comunes y a menudo se imponen como condición para la suspensión de la pena o en el marco de las sentencias, buscando modificar conductas violentas (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2020). Francia, por su parte, pone un fuerte énfasis en la prevención de la reincidencia a través de los Programas de Prevención de la Reincidencia (PPR).

Estos programas son de carácter educativo, basados en enfoques cognitivo-conductuales, y están diseñados para que el agresor comprenda las consecuencias de sus actos para la víctima y la sociedad (Brillet, 2009). Los PPR se dirigen explícitamente a autores de "agressions sexuelles" y violencia en la pareja, y la formación del personal incluye conocimientos en sexología, lo que subraya la especificidad del tratamiento para estos delitos (Brillet, 2009). La "contrainte pénale" (restricción penal) es una medida innovadora que

permite un seguimiento reforzado y adaptado para prevenir la reincidencia a través de la reinserción social (Ministère de la Justice, 2014). La legislación francesa también contempla la retirada de la autoridad parental en casos de delitos graves, incluyendo las agresiones sexuales, cometidos por los padres contra sus hijos u otros progenitores.

Finalmente, cabe destacar que ambos países son signatarios del Convenio de Estambul, un tratado del Consejo de Europa que establece estándares jurídicamente vinculantes para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Consejo de Europa, 2011). A nivel europeo, la Directiva 2012/29/UE establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, incluyendo la violencia de género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2012.).

5.2. Regulación del consentimiento en ambos países

La conceptualización y regulación del consentimiento sexual constituye un eje central en la legislación sobre delitos sexuales de cualquier Estado, reflejando su compromiso con la autonomía y la libertad individual. España y Francia, a pesar de su pertenencia a la Unión Europea y de ser signatarios de compromisos internacionales como el Convenio de Estambul del Consejo de Europa, han adoptado enfoques distintivos que, si bien persiguen la protección de la libertad sexual, presentan notables divergencias en su concreción legal y en sus implicaciones prácticas. Esta disparidad radica fundamentalmente en la definición de lo que se entiende por "consentimiento válido" y cómo se prueba su ausencia o presencia en el marco de una agresión sexual.

En el caso español, la evolución legislativa ha sido particularmente significativa y ha culminado en un cambio de paradigma en la tipificación de los delitos sexuales. Antes de la reforma de 2022, el Código Penal distinguía entre "abuso sexual" y "agresión sexual". La agresión sexual requería la concurrencia de violencia o intimidación para su tipificación, mientras que el abuso sexual se configuraba por la ausencia de consentimiento sin la presencia de estos elementos, lo que a menudo generaba una carga probatoria onerosa para las víctimas y contribuía a la revictimización al cuestionar su resistencia (García-Valdés, 2018). Esta distinción fue objeto de amplias críticas por parte de la doctrina jurídica feminista y los movimientos sociales, que la consideraban una aproximación defectuosa que no ponía el

foco en la voluntad de la víctima (Rodríguez Megía, 2019). El mediático caso de "La Manada" en 2018, en el que los jueces inicialmente consideraron los hechos como abuso sexual al no apreciar violencia o intimidación explícitas, actuó como un catalizador decisivo para la demanda de un cambio legislativo que pusiera el consentimiento en el centro de la ley (El País, 2018).

A raíz de esta demanda social y jurídica, España dio un paso transformador con la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, conocida popularmente como la ley del "Solo Sí es Sí". Esta normativa, al reformar el artículo 178 del Código Penal, eliminó la distinción entre abuso y agresión, unificando todos los actos sexuales no consentidos bajo la figura de la "agresión sexual". El elemento central y definitorio de este delito pasó a ser la ausencia de consentimiento, estableciendo explícitamente que "solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona" (BOE, 2022, Art. 178 CP). Esta definición sitúa el consentimiento afirmativo en el epicentro de la norma, dejando claro que el silencio, la pasividad, la sumisión aparente o la ausencia de resistencia activa no pueden, bajo ninguna circunstancia, interpretarse como consentimiento. La reforma busca alinear la legislación española con el artículo 36 del Convenio de Estambul, que exige a los Estados tipificar como delito los actos de naturaleza sexual no consentidos de manera voluntaria, y empoderar a las víctimas al desplazar la carga de la prueba de la resistencia a la necesidad de la voluntad explícita de la persona agresora (Ruiz-Jarabo, 2023).

En contraste, la legislación francesa sobre delitos sexuales, si bien reconoce la importancia del consentimiento, lo aborda de manera implícita y negativa, en lugar de exigirlo de forma afirmativa. El Código Penal francés, en su artículo 222-23, define la violación (viol) como "todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido en la persona de otro o en la persona del autor mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa" (Légifrance, s.f., Article 222-23). Es decir, el consentimiento se presupone ausente si concurre alguno de estos elementos coercitivos o de vulnerabilidad. Esta formulación legal ha sido objeto de recurrentes críticas por parte de organizaciones feministas y expertos en derechos humanos, quienes argumentan que al centrarse en la presencia de elementos coercitivos, la ley francesa puede inadvertidamente trasladar el foco a la conducta de la víctima y su capacidad de resistencia, en lugar de la conducta del agresor y la ausencia de

consentimiento de la persona agredida (Fondation des Femmes, 2023). Esta aproximación ha sido señalada por no alinearse completamente con el espíritu del Convenio de Estambul, que aboga por el consentimiento explícito (Conseil de l'Europe, 2011).

El mediático caso de Gisèle Pelicot, quien fue sistemáticamente drogada por su esposo para ser violada por docenas de desconocidos, ha reavivado con fuerza el debate en Francia sobre la necesidad urgente de reformar su legislación en materia de agresión sexual. El juicio ha expuesto las profundas limitaciones del marco legal francés actual, que define la violación como un acto sexual cometido mediante "violencia, coerción, amenaza o sorpresa". Este enfoque se muestra insuficiente para abordar la complejidad de la agresión por incapacitación química, donde, aunque no hay una amenaza explícita, el consentimiento está manifiestamente ausente (Faure, 2024). La defensa de muchos de los 50 hombres acusados junto a Dominique Pelicot ilustra esta laguna legal a la perfección. Varios han alegado que no sabían que se trataba de una violación, argumentando que fueron engañados o que creían que la víctima fingía dormir por timidez. Algunos incluso defendieron la idea de que el esposo podía consentir en su nombre, mientras otros afirmaban no comprender el concepto de consentimiento.

A raíz de la presión social y mediática generada por este y otros casos, el gobierno francés ha mostrado una mayor disposición a explorar la modificación del Código Penal para incluir una definición más explícita del consentimiento sexual, acercándose a un modelo más afirmativo. Sin embargo, a la fecha de este trabajo, no se ha materializado una ley integral equivalente a la española que elimine las categorías diferenciadas y centre la definición del delito exclusivamente en la ausencia de un consentimiento claramente manifestado (Verdú, 2024).

5.3. Protocolos de prevención y asistencia a víctimas

Tanto España como Francia han desarrollado protocolos, programas y medidas preventivas para abordar la violencia de género y los delitos sexuales, ofreciendo apoyo integral a las víctimas y trabajando en la prevención de estas violencias.

En España, el marco legal y operativo para la prevención y asistencia a víctimas de violencia de género y delitos sexuales se ha fortalecido en los últimos años. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece derechos

y recursos para las víctimas, incluyendo asistencia jurídica, psicológica y social. Este marco operativo se ve continuamente reforzado por nuevas legislaciones, como la Ley Orgánica 1/2025, que pone un énfasis renovado en la especialización de los recursos de asistencia para las víctimas, particularmente en los casos de trata y explotación sexual.

Uno de los recursos clave es el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén), implementado por el Ministerio del Interior. Esta herramienta evalúa el riesgo y adopta medidas de protección adecuadas, facilitando la coordinación entre las fuerzas de seguridad y otras instituciones. En 2025, se propuso la incorporación de datos de las comunidades autónomas para mejorar su interoperabilidad y eficacia (Ministerio del Interior, 2025).

En 2023, se lanzó el I Plan Estratégico para la Prevención de las Violencias Sexuales 2023-2027, el primero en la Unión Europea. Este plan incluye la creación de la Oficina Nacional Contra las Violencias Sexuales y del Sistema de Registro, Seguimiento y Prevención de los Delitos Sexuales (Sistema VioSex), conectando bases de datos policiales y mejorando la prevención y persecución de estos delitos, así como la atención a las víctimas (Ministerio del Interior, 2023).

El Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género (ATENPRO) ofrece atención inmediata a distancia, asegurando que las mujeres puedan poner fin a la violencia y retomar el control de sus vidas (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2021).

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, gestionadas por el Ministerio de Justicia, proporcionan atención psicológica, jurídica y social a las víctimas de violencia de género y delitos sexuales (Ministerio de Justicia, 2023).

En términos de ayudas económicas, la Ley 35/1995 establece un sistema de compensación para víctimas de delitos violentos con resultado de lesiones graves o daños a la salud mental (BOE, 1995). Además, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ofrece un subsidio de desempleo específico para víctimas de violencia de género o sexual, favoreciendo su autonomía económica (SEPE, s.f.).

Recientemente, el Congreso español ha marcado un hito significativo al aprobar la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta actualización integral no

solo refuerza el compromiso nacional en la lucha contra esta lacra, sino que incorpora más de 460 medidas diseñadas para abordar de manera exhaustiva nuevas y complejas manifestaciones de violencia, como la vicaria, la digital y la económica. La inclusión de estas categorías es crucial, ya que amplía el alcance de protección y reconocimiento de las víctimas, adaptando las políticas públicas a las realidades contemporáneas de la violencia (RTVE.es / EFE, 2025).

Esta trascendental actualización del Pacto ha sido recibida con un fuerte respaldo por parte del gobierno. La ministra de Igualdad, Ana Redondo, ha aplaudido públicamente su renovación, destacando la importancia de este consenso político y social para avanzar en la erradicación de la violencia machista en todas sus formas. Además, se ha enfatizado que este acuerdo contempla evaluaciones periódicas cada dos años para asegurar su eficacia y adaptación continua (Ministerio de Igualdad, 2025). Este apoyo institucional no solo valida el esfuerzo legislativo, sino que también promete una mayor coordinación y eficacia en las acciones dirigidas a proteger a las víctimas y garantizar sus derechos.

Francia ha implementado estrategias similares para prevenir la violencia de género y asistir a las víctimas de delitos sexuales. En 2022, el gobierno lanzó el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres 2022-2025, que enfatiza la formación de profesionales de la salud y la justicia, la creación de centros de atención integral para víctimas y campañas de sensibilización (Gouvernement français, 2022).

El Protocolo de Atención Policial a Víctimas de Violencia de Género fue actualizado en 2023, estableciendo directrices para la recepción de denuncias, la protección inmediata de las víctimas y la coordinación con servicios sociales y sanitarios (Ministère de l'Intérieur, 2023).

El país también cuenta con la línea telefónica nacional 3919, que funciona las 24 horas del día y brinda asistencia inmediata y orientación a mujeres víctimas de violencia de género (Campus France, s.f.). Adicionalmente, la plataforma en línea "arretonslesviolences.gouv.fr" permite a víctimas y testigos denunciar incidentes y recibir asesoramiento de profesionales capacitados (Campus France, s.f.).

En 2019, Francia destinó 360 millones de euros a combatir la violencia contra las mujeres, financiando nuevas plazas en refugios, formación de profesionales y campañas de sensibilización (France 24, 2019).

Durante los Juegos Olímpicos de París 2024, se establecieron "safe places" para atender casos de violencia sexista y sexual en eventos multitudinarios, proporcionando respuestas inmediatas y soluciones de alojamiento para las víctimas (Le Monde, 2024).

A pesar de estos avances, Amnistía Internacional ha señalado que las mujeres migrantes en Francia enfrentan barreras significativas al denunciar violencia sexual, lo que limita su acceso a la justicia y al apoyo necesario (France 24, 2024).

5.4. Políticas de reeducación y reinserción de agresores

Las políticas de reeducación y reinserción de agresores sexuales en los sistemas penitenciarios europeos reflejan una preocupación creciente por la seguridad pública y la prevención de la reincidencia, aunque con metodologías y énfasis diferenciados en cada Estado. Mientras que España ha optado por desarrollar programas estructurados e internalizados en sus prisiones para una intervención terapéutica activa durante la privación de libertad, Francia tiende a complementar las atenciones intrahospitalarias con un fuerte control y obligatoriedad de seguimiento externo. Ambas aproximaciones buscan objetivos similares, pero priorizan mecanismos distintos en sus fases de aplicación y gestión del riesgo de reincidencia (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias [SGIP], 2023; Ministère de la Justice, Direction de l'Administration Pénitentiaire [DAP], 2022).

En España, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha implementado un modelo claro de intervención para esta población. Su principal instrumento es el Programa de Intervención para Agresores Sexuales (PIAS), el cual se presenta como un proceso terapéutico cognitivo-conductual estructurado y específicamente diseñado para internos condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Este programa aborda integralmente la reeducación al incluir el análisis de la historia personal y delictiva, la reestructuración de distorsiones cognitivas que subyacen a los actos sexuales violentos, el fomento de la conciencia emocional y la empatía hacia las víctimas, la educación sexual adecuada y la modificación de patrones sexuales desviados. Un pilar fundamental del PIAS es el desarrollo de habilidades de autocontrol y estrategias de prevención de recaídas, consolidando un enfoque terapéutico basado en la evidencia dentro del entorno penitenciario español (Redondo et al., 2007; SGIP, 2023).

En contraste, el sistema penitenciario francés adopta una aproximación diferente en cuanto a la estandarización de programas para agresores sexuales dentro de sus centros. Si

bien no se documentan programas específicos con una denominación análoga al PIAS español, la atención se centra en la gestión del riesgo y el seguimiento post-penitenciario. Los internos tienen acceso a cuidados psicológicos y psiquiátricos, que forman parte de los servicios generales de salud penitenciaria y cuyo propósito principal es la evaluación y preparación del individuo para las estrictas medidas de control y tratamiento a las que estará sujeto tras su liberación. Este enfoque sugiere una percepción del período de privación de libertad como una fase diagnóstica y preparatoria más que como el escenario principal para la implementación de programas de rehabilitación terapéutica rigurosos con estructuras predefinidas (DAP, 2022).

El eje fundamental de la estrategia francesa para la prevención de la reincidencia de los agresores sexuales radica en el *Suivi Socio-Judiciaire* (SSJ), una medida impuesta judicialmente al momento de la condena que puede extenderse por décadas o, en casos de extrema gravedad, por tiempo indefinido. Este seguimiento exhaustivo requiere que el liberado se someta a controles regulares por parte del Servicio Penitenciario de Inserción y Libertad Condicional (SPIP) y, de manera crucial, a una *injonction de soins* (obligación de cuidados). Esta obligación legal impone la necesidad de seguir un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico específico, generalmente de carácter ambulatorio, siendo su incumplimiento un motivo para la revocación de la libertad condicional o la imposición de nuevas penas. Esto subraya el peso que el sistema francés atribuye a la coerción terapéutica y la vigilancia prolongada fuera de prisión (France, Code Pénal, Arts. 131-36-1 et seq.).

Complementando el seguimiento a largo plazo, el marco legal francés incluye la medida excepcional de la *rétention de sûreté* (retención de seguridad). Aplicable a los delincuentes sexuales considerados de altísimo riesgo de reincidencia al concluir su pena privativa de libertad, esta disposición permite su internamiento en un centro socio-médico especializado bajo supervisión judicial continua. Si bien esta medida ha generado un considerable debate en torno a los derechos individuales, refleja el compromiso de la justicia francesa con la máxima protección pública frente a agresores sexuales cuya peligrosidad se mantiene a pesar de haber cumplido su condena penal (Toubiana & Zins, 2009).

6. Sumisión Química y Violencia Sexual

La sumisión química en el contexto de la violencia sexual implica la administración de sustancias psicoactivas para incapacitar a las víctimas y facilitar agresiones sin su

consentimiento. Este fenómeno representa un desafío importante para la justicia y la atención a las víctimas, debido a la dificultad en la recolección de pruebas y a las graves consecuencias psicológicas que genera.

6.1. Definición y sustancias utilizadas

La violación facilitada por drogas o alcohol o sumisión química se refiere específicamente a los casos en los que "el agresor administra deliberadamente drogas a la víctima sin su consentimiento o intenta embriagarla" antes de cometer la agresión sexual. Las víctimas pueden estar completamente inconscientes o bien despiertas pero demasiado intoxicadas como para controlar su conducta o comprender lo que está ocurriendo. Indicadores comunes de una agresión sexual facilitada por drogas incluyen sentirse desproporcionadamente ebrio en comparación con la cantidad de alcohol consumida, lagunas inexplicables de memoria y alteraciones en el estado de conciencia (Kilpatrick, D. G., Resnick, H. S., Ruggiero, K. J., Conoscenti, L. M., & McCauley, J. 2007)

Agresión sexual facilitada por drogas (DFSA, por sus siglas en inglés) comprende dos tipos principales: la DFSA proactiva, en la que las drogas se administran de forma deliberada, y la DFSA oportunista, donde la agresión ocurre cuando la víctima ya se encuentra intoxicada (Horvath & Brown, 2005 citado en Olszewsk, 2009). El Consejo Asesor sobre el Uso Indevido de Drogas del Reino Unido adoptó en 2007 la definición de agresión sexual facilitada por drogas incluyendo todas las formas de actividad sexual con penetración no consentida, ya sea cuando se utilice la administración forzada o encubierta de una sustancia incapacitante o desinhibidora por parte del agresor, con el fin de cometer una agresión sexual grave; así como la actividad sexual de un agresor con una víctima que se encuentra en un estado de ebriedad profunda por sus propias acciones hasta el punto de perder el conocimiento o estar prácticamente inconsciente (Advisory Council on the Misuse of Drugs, 2007).

Los depresores del sistema nervioso central son las sustancias más comúnmente implicadas en agresiones sexuales. El alcohol destaca como la sustancia más frecuentemente asociada, ya que deteriora el juicio y puede reducir las inhibiciones. Las benzodiazepinas, en particular el flunitrazepam (Rohypnol), también representan una preocupación considerable: son insípidas, inodoras y solubles en líquidos, aunque los fabricantes han incorporado medidas de seguridad como tintes azules en los productos legales.

El GHB (ácido gamma-hidroxibutírico) representa otro depresor del sistema nervioso central potencialmente peligroso, capaz de provocar una pérdida rápida del control físico y de la conciencia. Estudios han demostrado que más del 50% de los consumidores recreativos de GHB han experimentado al menos un episodio de pérdida de conciencia. Esta sustancia puede sintetizarse a partir de solventes industriales de fácil acceso, como el gamma-butirolactona (GBL) y el 1,4-butanodiol, los cuales se convierten en GHB al ser ingeridos (Advisory Council on the Misuse of Drugs, 2007).

La obtención de pruebas forenses en estos casos puede resultar especialmente compleja. Estudios realizados en diversos países como el Reino Unido, Francia, Estados Unidos y Australia indican que solo una pequeña proporción de las agresiones sexuales denunciadas implican el uso encubierto de sustancias como el GHB y el Rohypnol. Por ejemplo, un estudio del Servicio de Ciencias Forenses del Reino Unido sobre 1.014 casos denunciados de DFSA identificó GHB en solo dos de ellos, mientras que un estudio en París detectó esta sustancia en el 8% de 119 casos analizados (Advisory Council on the Misuse of Drugs, 2007).

Según el Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres (2023), el uso de estas sustancias se ha incrementado en los últimos años, lo que ha generado la necesidad de una mayor concienciación y medidas preventivas.

6.2. Psicología de los abusadores sexuales que emplean sumisión química

Los agresores sexuales que recurren a la sumisión química suelen mostrar un alto grado de premeditación y planificación. Según Smallbone y Wortley (2001), estos individuos presentan rasgos como dificultades en las relaciones interpersonales, distorsiones sobre el consentimiento y una marcada falta de empatía. Además, Blum (2020) identifica la presencia de trastornos de personalidad, como el trastorno narcisista o antisocial, en muchos de estos agresores.

La estrategia de estos agresores responde a un modelo de coerción y control descrito por Knight y Sims-Knight (2003), en el que se evitan confrontaciones directas mediante el uso de sustancias químicas. Este comportamiento refleja una necesidad de dominio y gratificación inmediata, así como el miedo al rechazo o a la resistencia de la víctima (Beech et al., 2016).

6.2.1 Perfil de dominique Pelicot.

El perfil psicológico de Dominique Pelicot, objeto de un exhaustivo análisis pericial, revela una marcada y perturbadora dicotomía entre su fachada pública y su verdadera naturaleza. Inicialmente, Pelicot proyectaba una imagen de un hombre “servicial” y “amable” (AFP & Redacción Primicias, 2024), un padre presente y cariñoso, e incluso un “vecino discreto” que “siempre saludaba” para no levantar sospechas (Iporre, 2024). Esta apariencia de normalidad y probidad moral, reforzada por la ausencia de comentarios inapropiados o de conductas socialmente reprochables, le permitió mantener su disimulo durante décadas, convenciendo a su entorno más íntimo de su intachable carácter

Sin embargo, esta fachada contrastaba radicalmente con una personalidad profundamente patológica y "oscura" (EFE, 2024). Expertos como la psicóloga Annabelle Montagne lo caracterizaron como un "egocéntrico narcisista" con un "deseo irrefrenable de cumplir sus fantasías sexuales" (EFE, 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024). El psiquiatra Paul Bensussan, por su parte, subrayó su "falta de límites morales", una "notable frialdad" y una marcada "ausencia de empatía" (AFP & Redacción Primicias, 2024). Esta personalidad narcisista lo dotaba de una capacidad manipuladora excepcional, permitiéndole mentir y alterar su versión de los hechos a su conveniencia, así como cometer "actos atroces" sin remordimiento. La psicóloga Marianne Douteau añadió a su perfil un "carácter colérico", una profunda "hipocresía" y una propensión al "secreto" (C. J., 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024). Esta "doble cara", comparada con la figura del "Doctor Jekyll" por expertos como Bruno Daunizeau, evidenció una capacidad para compartimentalizar su vida y proyectar una imagen socialmente aceptable mientras perpetraba actos de extrema gravedad en la esfera íntima (C. J., 2024). En el ámbito de sus parafilias y desviaciones sexuales, Pelicot manifestó un espectro amplio y peligroso. El Dr. Bensussan identificó fetichismo, voyeurismo (placer al observar actos sexuales), exhibicionismo, somnofilia (excitación al interactuar con individuos dormidos o inconscientes) y sadismo (AFP & Redacción Primicias, 2024). Su sexualidad fue calificada como "ordinaria en público, pero obsesiva en privado" (AFP & Redacción Primicias, 2024), con un "consumo muy frecuente de contenido pornográfico" (EFE, 2024) y una "sexualidad tenaz" que lo llevaba a compensar el rechazo de su esposa a ciertas prácticas mediante el uso de sitios de chat pornográficos (C. J., 2024). La instrumentalización de su esposa como un "cebo" u "objeto" para satisfacer estas necesidades se convierte en la manifestación más extrema de su patología (C. J., 2024; EFE, 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024). Esta objetificación se evidenció en la planificación meticulosa y la crueldad

calculada al inducirle un "coma ligero" con medicamentos, evidenciando su "notable frialdad" (AFP & Redacción Primicias, 2024). A pesar de la complejidad de su perfil, los informes médicos y psicológicos fueron unánimes en constatar que Dominique Pelicot "no está loco" y "no padece ninguna anomalía mental que le impida discernir el bien del mal", lo que lo hace plenamente responsable penalmente de sus actos (C. J., 2024; EFE, 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024). Su propia declaración a la psicóloga reveló una incapacidad intrínseca para cesar sus prácticas abusivas, indicando que la única contingencia que lo habría detenido era la inminencia de una denuncia o detención (EFE, 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024).

Tras su arresto, Pelicot expresó "alivio", admitiendo su incapacidad para detener sus acciones por cuenta propia, lo que sugiere una profunda falta de autocontrol y una dependencia patológica de sus actos delictivos (C. J., 2024). La principal preocupación de Pelicot tras su arresto se centró exclusivamente en la percepción social y la imagen que proyectaría ante su entorno familiar, sin mostrar remordimiento o preocupación alguna por el impacto físico y psicológico en su víctima, lo que subraya una profunda disfunción en su brújula moral interna (EFE, 2024).

Si bien la defensa sugirió que supuestos abusos sufridos en la infancia o factores como la jubilación pudieron haber influido en el afloramiento de estas tendencias (C. J., 2024; EFE, 2024; AFP & Redacción Primicias, 2024), la veracidad de estos episodios fue negada por su hija, introduciendo un elemento de duda sobre su autenticidad. Finalmente, su personalidad ha sido calificada de "altamente criminal", un diagnóstico corroborado por la vinculación de su ADN con crímenes pasados, incluyendo la muerte violenta de una joven en 1991 y un intento de violación en 1999 (AFP & Redacción Primicias, 2024).

6.3. Impacto psicológico y social en las víctimas

Las víctimas de agresión sexual facilitada por drogas presentan altos niveles de trastorno de estrés postraumático (TEPT), ansiedad y depresión (Kilpatrick et al., 2003). La amnesia anterógrada inducida por las sustancias dificulta la reconstrucción de los hechos, lo que genera dudas internas sobre la veracidad de su experiencia y agrava la revictimización.

Desde una perspectiva sociocultural, la "cultura de la violación" contribuye a la minimización de estos delitos y dificulta la denuncia y el enjuiciamiento de los agresores

(Gavey, 2005). La normalización del consumo de alcohol y drogas en determinados contextos sociales facilita el modus operandi de los perpetradores, incrementando el riesgo de agresión (Abbey, 2002).

6.4. Protocolos de actuación ante casos de sumisión química

El abordaje de la sumisión química en casos de violencia sexual requiere de protocolos específicos para garantizar la atención adecuada a las víctimas y la recolección efectiva de pruebas. Las autoridades sanitarias y judiciales han desarrollado estrategias para la detección de sustancias en sangre y orina dentro de un periodo crítico tras la agresión (Sánchez & Valdez-Morales, 2019). Además, la formación de profesionales en el sector de la salud y la seguridad es crucial para mejorar la respuesta ante estos casos.

La sumisión química, entendida como el uso de sustancias para incapacitar a una persona con el fin de cometer una agresión sexual, ha sido un problema creciente en Europa. Según el informe del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (2021), este tipo de agresiones ha aumentado en bares, festivales y espacios universitarios, lo que ha generado la necesidad de respuestas legales y sanitarias más contundentes.

España ha desarrollado protocolos específicos para la atención de víctimas de sumisión química. En 2022, el Ministerio de Igualdad reforzó los procedimientos médicos y policiales para la identificación temprana de casos, la recolección de pruebas toxicológicas y la asistencia psicológica inmediata a las víctimas (Ministerio de Igualdad, 2022).

Las principales medidas incluyen:

- Atención médica urgente con análisis toxicológicos en hospitales para detectar sustancias en sangre u orina.
- Procedimientos policiales especializados en agresiones sexuales con indicios de sumisión química.
- Campañas de concienciación para la detección temprana de casos y la prevención en espacios públicos.

En varias comunidades autónomas, como Andalucía, se han implementado protocolos interinstitucionales que garantizan una respuesta rápida y coordinada entre fuerzas de seguridad, sanidad y servicios de atención a víctimas.

Francia ha sido más lenta en la implementación de protocolos específicos contra la sumisión química. En 2020, el gobierno anunció el reembolso de pruebas para detectar drogas de sumisión química en farmacias, con el objetivo de facilitar la detección en víctimas potenciales (Swissinfo, 2020).

A pesar de esta medida, el Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres (2023) ha señalado que la falta de protocolos unificados sigue siendo un problema. Muchas víctimas no reciben atención médica inmediata y las pruebas toxicológicas no siempre se realizan en los plazos adecuados para detectar sustancias volátiles como el GHB.

7. Conclusiones finales

7.1. Conclusiones

El presente Trabajo Fin de Grado ha desentrañado la compleja trama del "pacto de silencio machista" y su intrínseco papel en la perpetuación de la violencia de género, una realidad alarmante que continúa afectando a las sociedades europeas. A través del estudio de caso de Gisèle Pelicot, se ha puesto de manifiesto cómo este pacto, lejos de ser una simple omisión de información, actúa como un sofisticado mecanismo sociocultural e institucional, sustentado en la hegemonía masculina y una profunda complicidad social. Esta dinámica no solo protege a los agresores y dificulta la denuncia, sino que, de manera insidiosa, condena a las víctimas a un doloroso proceso de revictimización.

La brutalidad y la duración de los abusos sufridos por Gisèle Pelicot, con la participación organizada de múltiples agresores, expuso crudamente cómo el pacto de silencio, extendido incluso entre profesionales y ciudadanos "comunes", permitió que una década de tormento permaneciera oculta. Más allá de la crueldad individual, el caso Pelicot ilustra una falla sistémica: una sociedad y unas instituciones que, de manera consciente o inconsciente, se convierten en cómplices. El impacto de este pacto se extiende a la revictimización judicial, donde las víctimas a menudo son desacreditadas y sus testimonios puestos en duda, invirtiendo la carga de la prueba y convirtiendo el proceso penal en un "calvario probatorio". Esta distorsión de la justicia, profundamente arraigada en mitos sobre la violación y sesgos culturales, perpetúa la impunidad y ahonda el daño psicológico y social de las sobrevivientes.

La influencia de esta subcultura criminal quedó trágicamente demostrada cuando se descubrió que uno de los implicados en la red de Pelicot ya estaba replicando el mismo modus operandi con su propia esposa. Este caso no es un hecho aislado, sino la punta del iceberg de un fenómeno masivo, como evidencia la reciente investigación de la cadena alemana ARD que destapó una red en Telegram con hasta 70.000 hombres compartiendo explícitamente estrategias para drogar y agredir sexualmente a mujeres (Público, 2024). Estos ejemplos confirman que el "pacto de silencio" ha mutado en una "arquitectura de la complicidad" digital, organizada y global.

El análisis comparativo entre España y Francia ha sido especialmente revelador en este sentido. Mientras España, con su Ley del "Solo Sí es Sí", ha consolidado un modelo de consentimiento afirmativo que sitúa la voluntad de la víctima en el centro, el modelo francés evidencia lagunas críticas. El debate sobre el consentimiento, en particular en situaciones de sumisión química, subraya la complejidad de probar la ausencia de voluntad de la víctima. La legislación francesa, al centrarse en la "violencia" o "sorpresa", plantea retos significativos para garantizar una protección integral en casos donde la víctima está químicamente incapacitada, lo que demanda una mayor especialización y sensibilidad de todos los operadores judiciales.

Esta exigencia de transformación es, en esencia, una demanda de justicia social. La violencia de género y la complicidad que la sostiene representan una de las mayores violaciones de derechos humanos, impidiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad, especialmente la autonomía sexual de las mujeres. La justicia social no es solo un ideal; es el cimiento sobre el que una sociedad equitativa debe construirse, donde todos los individuos, independientemente de su género, raza u orientación sexual, tengan igual acceso a derechos, recursos y protección legal. Cuando el sistema judicial falla, cuando la sociedad ignora o culpabiliza a la víctima, se quebranta la promesa de la justicia social. El caso Gisèle Pelicot ha actuado como un poderoso catalizador global para poner de manifiesto esta disonancia. La valiente decisión de Pelicot de renunciar al anonimato ha movilizado conciencias, convirtiéndola en un símbolo de resiliencia y una referente inspiradora para innumerables víctimas en todo el mundo. Su reconocimiento internacional subraya una verdad ineludible: la lucha contra la violencia de género es un desafío transnacional que exige una respuesta global, y su superación es una condición indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa.

Por ello, la lucha contra la violencia de género, tal como ha visibilizado el caso Pelicot, es un desafío transnacional que exige una respuesta global, y su superación es una condición indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa donde "la vergüenza cambie de bando".

7.2. Líneas de investigación futura

La presente investigación abre diversas vías cruciales. Un punto central derivado del análisis comparado es la diferente aproximación al tratamiento de los agresores. Mientras que España ha implementado programas de reeducación estructurados en el sistema penitenciario, el modelo francés pone un fuerte énfasis en un seguimiento post-penitenciario de carácter obligatorio y a largo plazo. Esta diferencia abre una línea de investigación fundamental para España: el estudio de la viabilidad y potencial eficacia de implementar un sistema similar de vigilancia y tratamiento post-condena. Sería crucial evaluar si una medida de estas características, que extiende el control más allá de los muros de la prisión, podría contribuir a reducir las tasas de reincidencia.

Asimismo, en el ámbito legal y protocolario, resulta imprescindible continuar con la evaluación del impacto de la Ley del "Solo Sí es Sí" y de la nueva Ley Orgánica 1/2025, analizando sus efectos reales en las sentencias y, sobre todo, en la experiencia de las víctimas. Serían igualmente valiosos estudios comparativos sobre los protocolos de sumisión química para identificar y unificar las mejores prácticas a nivel europeo.

Desde una perspectiva criminológica y social, el debate debe ampliarse. La digitalización de la violencia de género, exacerbada por fenómenos como el intercambio no consentido de material íntimo y la creación de redes de explotación, demanda una exploración profunda de las lagunas existentes en la regulación de plataformas digitales y las normativas transfronterizas. Es igualmente importante centrar futuras investigaciones en la psicología y sociología de las masculinidades alternativas, investigando la efectividad de los programas de intervención dirigidos a hombres —como aquellos que fomentan el rol de "bystander activo"— para dismantelar el pacto de silencio en diversos contextos. Finalmente, resulta esencial abordar la interseccionalidad en las experiencias de revictimización, investigando cómo el pacto machista interactúa con otros ejes de discriminación (origen racial, estatus migratorio o discapacidad) para amplificar las barreras a la denuncia y a la justicia.

7.3. Líneas de investigación futura

La principal limitación de esta investigación radica en la accesibilidad de las fuentes primarias de carácter judicial. A pesar de que el juicio de Gisèle Pelicot fue de carácter público y recibió una extensa cobertura mediática, no se ha podido acceder a las transcripciones judiciales literales ni al conjunto de las evidencias presentadas en el tribunal. Este hecho supone una barrera para realizar un análisis exhaustivo y directo de las declaraciones de todos los implicados y de las pruebas periciales que fundamentaron la sentencia.

Para mitigar esta limitación, el estudio se ha basado en una rigurosa triangulación de fuentes secundarias de alta fiabilidad, incluyendo reportajes de investigación de medios de comunicación internacionales, informes de observatorios y agencias gubernamentales, y literatura académica. La alta consistencia de la información obtenida a través de estas diversas fuentes ha permitido construir un análisis sólido y contextualizado del caso y sus implicaciones. Sin embargo, se reconoce que futuras investigaciones con acceso a dichos archivos judiciales podrían ofrecer una visión aún más detallada y matizada del proceso.

8. Referencias

Abbey, A. (2002). Alcohol-related sexual assault: A common problem among college students. *Journal of Studies on Alcohol and Drugs*, 63(1), 118-128.

Abogacía Española. (2024, 20 de diciembre). Los abogados de Gisèle Pelicot: 'Hay que avanzar mucho en cómo se juzgan estos actos y mejorar el tratamiento de las víctimas'. <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/los-abogados-de-gisele-pelicot-hay-que-avanzar-mucho-en-como-se-juzgan-estos-actos-y-mejorar-el-tratamiento-de-las-victimas/>

Advisory Council on the Misuse of Drugs. (2007). Report on drug facilitated sexual assault (DFSA). ACMD.

AFP & Redacción Primicias. (2024, 9 de septiembre). ¿Cómo es la mente de Dominique Pelicot? El "cariñoso" abuelo con una "cara" que inspiraba "miedo". *Primicias*. <https://www.primicias.ec/internacional/dominique-pelicot-mente-psicologos-juicio-francia-78327/>

Amnesty International UK. (2005). Sexual assault research: Summary report. Amnesty International.

Alonso, A. (2024, 19 de diciembre). ¿Un enfermero, un celador...? Quiénes son los más de 40 hombres que supuestamente violaron a Gisèle Pelicot. 20minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/5647341/0/un-enfermero-un-quienes-son-los-40-hombres-que-supuestamente-violaron-gisele-pelicot/>

Asamblea Nacional de Francia. (2021). Rapport de la Commission d'enquête sur les violences conjugales en France. [Informe sobre la violencia doméstica en Francia].

Asociación de Mujeres para la Salud. (s.f.). Malostratos.org - Formaciones Violencia de Género. Personal Sanitario Response. <https://malostratos.org/formaciones-violencia-de-genero-personal-sanitario-response/>

Azarian, R. (2011). Potentials and Limitations of Comparative Method in Social Science. *International Journal of Humanities and Social Science*, 1(4), 113–125.

BBC Mundo. (2024a, 19 de diciembre). Caso Gisèle Pelicot: la impactante historia de la mujer que fue drogada y violada en repetidas ocasiones por hombres invitados por su marido. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c93g0den96lo>

BBC Mundo. (2024b, 22 de diciembre). Caso Gisèle Pelicot: Qué dice el veredicto del juicio en Francia en que un hombre fue declarado culpable de drogar a su esposa y permitir que la violaran. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cjr203zr31eo>

BBC News Mundo. (2024, 11 de septiembre). Mazan, el pequeño pueblo francés que vive con horror el caso de la esposa drogada por su marido durante años para que la violaran decenas de desconocidos. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cp8n0p17ep6o>

Beard, M. (2018). *Mujeres y poder: Un manifiesto*. Crítica.

Beech, A. R., Ward, T., & Fisher, D. (2016). *Theories of sexual offending*. John Wiley & Sons.

Blum, J. (2020). *Personality disorders and sexual offenders: A forensic perspective*. Cambridge University Press.

C. J. (2024). Un criminólogo analiza el perfil de los imputados en el caso Pelicot: «su esposa no terminó muerta...». ABC. <https://www.abc.es/recreo/criminologo-analiza-perfil-imputados-pelicot-esposa-termino-20241128161134-nt.html>

Campus France. (s.f.). Protegerse de las violencias sexistas y sexuales. Recuperado el 24 de mayo de 2025, de <https://www.campusfrance.org/es/protegerse-de-las-violencias-sexistas-y-sexuales>

Campbell, R., & Raja, S. (1999). Secondary victimization of rape victims: The impact of legal and medical systems. *Aggression and Violent Behavior*, 4(4), 365-375.

Confilegal. (2024, 20 de diciembre). Gisèle Pelicot, galardonada con el XIX Premio Anual del Observatorio por ser un ejemplo para las víctimas de la violencia sexual. <https://confilegal.com/20241220-gisele-pelicot-galardonada-con-el-xix-premio-anual-del-observatorio-por-ser-un-ejemplo-para-las-victimas-de-la-violencia-sexual/>

Connell, R. W. (1995). *Masculinities*. University of California Press.

Connell, R. W., & Messerschmidt, J. W. (2005). Hegemonic masculinity: Rethinking the concept. *Gender & Society*, 19(6), 829-859.

Connell, R. W., & Messerschmidt, J. W. (2005). Hegemonic masculinity: Rethinking the concept. *Gender & Society*, 19(6), 829-859.

Conseil de l'Europe. (2011, 11 de mayo). Convention du Conseil de l'Europe sur la prévention et la lutte contre la violence à l'égard des femmes et la violence domestique (STCE n° 210). <https://rm.coe.int/168008482e>

Consejo de Europa. (2011, 11 de mayo). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Council of Europe Treaty Series No. 210). Consejo de Europa. <https://www.coe.int/conventionviolence>

Cossins, A. (2000). *Masculinities, sexualities, and child sexual abuse*. Martinus Nijhoff Publishers.

Cossins, A. (2016). The sociology of sex offending: The offender, culture, and context. In D. P. Boer (Ed.), *The Wiley handbook on the theories, assessment and treatment of sexual offending* (pp. 267–288). Wiley.

Darian, C. (2025). *I'll never call him Dad again: By the daughter of Gisèle Pelicot*. LEAP.

Daoud, N., Carmí, A., Bolton, R., Cerdán-Torregrosa, A., Nielsen, A., Alfayumi-Zeadna, S., Edwards, C., Ó Súilleabháin, F., Sanz-Barbero, B., Vives-Cases, C., & Salazar, M. (2023). Promoting Positive Masculinities to Address Violence Against Women: A Multicountry Concept Mapping Study. *Journal of Interpersonal Violence*, 38(9-10), 6523–6552. <https://doi.org/10.1177/08862605221134641>

Decker, M. R., Sbarbaro, V., & Kenty-Drane, J. (2019). Police reporting patterns for intimate partner violence and sexual assault survivors: An intersectional analysis. *Journal of Interpersonal Violence*, 34(15), 3223–3247.

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2012). Normativa: Tratamiento de la Violencia contra la Mujer en el Derecho de la Unión Europea. Recuperado el 22 de mayo de 2025, de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marco-internacional/ambito-internacional/union-europea/normativa/>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). Protocolo de actuación del Servicio ATENPRO. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Protocolo_de_actuacion_del_Servicio_ATENPRO.pdf

EFE. (2025, 2 de mayo). Gisèle Pelicot, entre las finalistas del premio Vigdis. *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20250502/gisele-pelicot-finalistas-premio-vigdis-116981553>

EFE. (2025, 6 de mayo). Gisèle Pelicot, premiada en Francia gracias al voto de más de 10.000 jóvenes. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/mundo/2025-05-06/pelicot-francia-premio-liberte_4123275/

El País. (2018, 26 de abril). Condenados a 9 años de cárcel por abuso sexual los cinco de 'La Manada'. https://elpais.com/sociedad/2018/04/26/actualidad/1524736637_221884.html

El País. (2024, 27 de septiembre). Francia quiere incorporar al código penal la definición de consentimiento sexual explícito tras el caso Gisèle Pelicot. <https://elpais.com/sociedad/2024-09-27/francia-quiere-incorporar-al-codigo-penal-la-definicion-de-consentimiento-sexual-explicito-tras-el-caso-gisele-pelicot.html>

El País. (2024, 19 de diciembre). El caso de Gisèle Pelicot: una década de abuso en la sombra. <https://elpais.com/sociedad/2024-12-19/el-caso-de-gisele-pelicot-una-decada-de-abuso-en-la-sombra.html>

El Salto Diario. (2024, 24 de septiembre). Apuntes feministas sobre el caso Dominique Pelicot: cuando un hombre drogaba a su mujer para que la violaran. <https://www.elsaltodiario.com/violencia-sexual/apuntes-feministas-caso-dominique-pelicot-hombre-drogaba-mujer-violaran>

El Tiempo. (2024, 26 de agosto). Crímenes impunes: los errores del sistema judicial francés en el caso Pelicot. <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/dominique-pelicot-detalles-del-escandalo-de-violacion-en-francia-3269824>

Embajada de Francia en España. (2021.). Francia, comprometida contra la violencia hacia las mujeres. Recuperado el 04 de Junio de 2025, de <https://es.ambafrance.org/Francia-comprometida-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres>

España. (2022). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 216, 125959. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10>

Faure, V. (2024). The defendants in France's rape trial are telling us something horrifying. The New York Times. <https://www.nytimes.com/2024/10/15/opinion/france-rape-trial-pelicot.html>

Flick, U. (2018). An introduction to qualitative research (6th ed.). SAGE Publications.

Fondation des Femmes. (2023, 10 de octubre). Consentement sexuel : la France doit s'inspirer de l'Espagne ! Recuperado el 04 de Junio de 2025, de <https://fondationdesfemmes.org/>

France 24. (2019). Macron anuncia medidas contra la violencia de género con un presupuesto de 360 millones de euros. <https://www.france24.com/es/20191125-macron-violencia-genero-medidas-francia>

France. (2014.). Code de procédure pénale, articles 706-53-19 et suiv. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000029370892

France. (2004). Code pénal, articles 131-36-1 et suiv. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006417315

France. (2025.). Code pénal, article 222-23. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006417726/

Franzway, S., Court, D., & Connell, R. W. (1989). *Staking a Claim: Feminism, Bureaucracy and the State*. Polity Press.

García-Gómez, A. (2020). Exploring the discursive construction of the “perfect” victim of gender violence. *Social Semiotics*, 30(5), 643-662. <https://doi.org/10.1080/10350330.2020.1729696>

García-Valdés, L. (2018). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Editorial Reus.

Gavey, N. (2005). *Just sex? The cultural scaffolding of rape*. Routledge.

Gekoski, A., Massey, K., Allen, K., Ferreira, J., Dalton, C. T., Horvath, M., & Davies, K. (2024). “A lot of the time it's dealing with victims who don't want to know, it's all made up, or they've got mental health”: Rape myths in a large English police force. *International Review of Victimology*, 30(1), 3–24.

Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. (2022). *Protocolo de actuación del personal sanitario, ante la sospecha de sumisión química*. https://www.san.gva.es/es/web/unidad-de-igualdad/violencia-de-genero/-/asset_publisher/Gj1lJirUsJS1/content/protocolo-de-actuacion-del-personal-sanitario-ante-la-sospecha-de-sumision-quimica

Gouvernement français. (2022). *Plan National de Lutte contre la Violence envers les Femmes 2022-2025*. <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr>

Gravelin, C. R., Biernat, M., & Kerl, E. (2024). Assessing the impact of media on blaming the victim of acquaintance rape. *Psychology of Women Quarterly*, 48(2), 209–231.

Gunnarsson, L. (2011). A defence of the category 'women'. *Feminist Theory*, 12(1), 23–37. <https://doi.org/10.1177/1464700110390604>

Gunnarsson, L. (2011). Love—Exploitable resource or 'no-lose situation'?: Reconciling Jónasdóttir's feminist view with Bhaskar's philosophy of metareality. *Journal of Critical Realism*, 10(4), 419–441. <https://doi.org/10.1558/jcr.v10i4.419>

Gunnarsson, L. (2014). *The contradictions of love: Towards a feminist-realist ontology of sociosexuality*. Routledge.

Gunnarsson, L. (2024). *Dynamics of sexual consent: Sex, rape and the grey area in-between* (1st ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003535546>

Gupta, J., & Santhya, K. G. (2020). Promoting positive masculinities to address gender-based violence: evidence from a school-based intervention in India. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(11-12), 2259–2284.

HM Government. (2021, 18 de junio). *End-to-end rape review: Report on findings and actions*. GOV.UK. <https://www.gov.uk/government/publications/end-to-end-rape-review-report-on-findings-and-actions>

Hohl, K., & Stanko, E. A. (2015). A tale of two cities: The impact of rape myth acceptance on police officers' judgments of victim and suspect credibility. *Journal of Interpersonal Violence*, 30(9), 1467-1492.

Huffington Post. (2024, 22 de diciembre). Las claves del 'juicio de la vergüenza': el 'cambio de bando' de la dignidad de Gisèle Pelicot y las condenas a su marido y la 'manada'. <https://www.huffingtonpost.es/feminismo/las-claves-juicio-verguenza-cambio-bando-dignidad-gisele-pelicot-condenas-marido-manada.html>

Infobae. (2024, 19 de septiembre). “La pelota está en nuestro tejado, nos falta reflexionar más”: ¿servirá el caso Pelicot para que los hombres sean más críticos sobre la violencia machista? <https://www.infobae.com/espana/2024/09/19/la-pelota-estapersonalizadoen-nuestro-tejado-no>

[s-falta-reflexionar-mas-servira-el-caso-pelicot-para-que-los-hombres-sean-mas-criticos-sobre-la-violencia-machista/](#)

Iporre, N. (2024, 29 de octubre). Dominique Pelicot: el macabro perfil del “monstruo de Mazan”.

*La

Tercera*.

<https://www.latercera.com/tendencias/noticia/dominique-pelicot-el-macabro-perfil-del-monstruo-de-mazan/JDKZA476EFEMLEM5RR2CFVJDWY/>

Junta de Andalucía. Consejería de Salud y Consumo. (2022). Protocolo de actuación ante sospecha de sumisión química por objeto punzante. <https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/archivo-comunicado/protocolo-de-actuacion-ante-sospecha-de-sumision-quimica-por-objeto-punzante>

Katz, J. (2006). The macho paradox: Why some men hurt women and how all men can help. [Editorial].

Kendes, K., Ringrose, J., & Keller, J. (2018). #MeToo and the promise and pitfalls of challenging rape culture through digital feminist activism. *European Journal of Women's Studies*, 25(2), 236–246.

Kilpatrick, D. G., Resnick, H. S., Ruggiero, K. J., Conoscenti, L. M., & McCauley, J. (2027). Drug-facilitated, incapacitated, and forcible rape: A national study. *National Criminal Justice Reference Service*.

Knight, R. A., & Sims-Knight, J. E. (2003). Testing an etiological model for male juvenile sexual offending against females. *Journal of Criminal Justice*, 31(4), 271-284.

Kristen P. Mark & Laura M. Vowels (2020): Sexual consent and sexual agency of women in healthy relationships following a history of sexual trauma, *Psychology & Sexuality*. <https://doi.org/10.1080/19419899.2020.1769157>

Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Le Monde. (2024, 22 de octubre). What is the prison system doing to help reintegrate men who have committed violence against women?

https://www.lemonde.fr/en/opinion/article/2024/10/22/what-is-the-prison-system-doing-to-help-reintegrate-men-who-have-committed-violence-against-women_6730113_23.html

Le Stradic, S. (2025, 10 de febrero). Gisèle Pelicot may not be her husband's first victim, police say. *The New York Times*.
<https://www.nytimes.com/2025/02/10/world/europe/gisele-pelicot-husband-rape-murder-victims.html>

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, sobre ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. (12 de diciembre de 1995). *Boletín Oficial del Estado*, 296, 35914-35920.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (24 de noviembre de 1995). *Boletín Oficial del Estado*, 281, 33987-34058.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (29 de diciembre de 2004). *Boletín Oficial del Estado*, 313, 42166-42197. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. (7 de septiembre de 2022). *Boletín Oficial del Estado*, 216, 125959-126017.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14630

Lisak, D., & Miller, P. M. (2002). Repeat rape and multiple offending among undetected rapists. *Violence and Victims*, 17(1), 73-84.

Lisak, D., & Miller, P. M. (2020). Rape myths and victim blaming: An updated review. *Aggression and Violent Behavior*, 55, 101507.

Logan, T. K., Walker, R., & Leukefeld, C. G. (2005). Rural, urban, and other differences among domestic violence arrestees. *Journal of Interpersonal Violence*, 20(12), 1547-1574.

Lonsway, K. A., & Fitzgerald, L. F. (1994). Rape myths: In review. *Psychology of Women Quarterly*, 18(2), 133-164.

Lorenz, K., Krol, A., & El-Gabalawy, R. (2019). The role of legal system and courtroom factors in the revictimization of sexual assault survivors. *Aggression and Violent Behavior*, 47, 174-182.

Messerschmidt, J. W. (2000). *Nine Lives: Adolescent Masculinities, the Body, and Violence*. Westview Press.

Michal Buchhandler-Raphael. (2011). The Failure of Consent: Re-Conceptualizing Rape as Sexual Abuse of Power. *Michigan Journal of Gender & Law*, 18(1), 147. <https://repository.law.umich.edu/mjgl/vol18/iss1/4>

Ministerio de Igualdad. (2025, 26 de febrero). La ministra de Igualdad, Ana Redondo, aplaude la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/sala-de-prensa/la-ministra-de-igualdad-ana-redondo-aplaude-la-renovacion-del-pacto-de-genero/>

Ministerio de Justicia. (s.f.). Oficinas de Asistencia a Víctimas. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

Ministère de la Justice. (s.f.). Direction de la liberté e indemnidad sexual: Commentaires a la jurisprudence del Tribunal Supremo. Editorial Reus.

Ministère de la Justice. Direction de l'Administration Pénitentiaire. (2022). Rapport d'activité 2021.

<https://www.justice.gouv.fr/documentation/ressources/publications-ladministration-penitentiaire>

Ministère de l'Intérieur. (2023). Protocole de prise en charge policière des victimes de violences de genre. [URL exacta al PDF o sección del sitio web si es pública].

Muehlenhard, C. L., Humphreys, T. P., Jozkowski, K. N., & Peterson, Z. D. (2016). The Complexities of Sexual Consent Among College Students: A Conceptual and Empirical Review. *Journal of sex research*, 53(4-5), 457-487. <https://doi.org/10.1080/00224499.2016.1146651>

Murnen, S. K., & Kohlman, M. H. (2007). Athletic participation, fraternity membership, and sexual aggression among college men: A meta-analytic review. *Sex Roles*, 57(1-2), 145-157.

Murphy-Oikonen, J., Chambers, J., McQueen, D., & O'Toole, M. (2022). "They just didn't believe me": a qualitative study of sexual assault survivors' negative experiences with police. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(9-10), NP6655-NP6679.

Observatoire national des violences faites aux femmes. (2023). Les chiffres clés des violences faites aux femmes. Gouvernement de la France. <https://www.violences-femmes.gouv.fr/les-chiffres-cles-des-violences-faites-aux-femmes>

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. (2021). Informe Europeo sobre Drogas 2021: Tendencias y novedades. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Observatorio Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres. (2023). Informe anual sobre violencia sexual en Francia. Gobierno de Francia. <https://www.violences-femmes.gouv.fr>

Olszewski, D. (2009). Sexual assaults facilitated by drugs or alcohol. *Drugs: Education, Prevention and Policy*, 16(1), 39-52. <https://doi.org/10.1080/09687630802128756>

Onda Cero. (2024, 17 de septiembre). Dominique Pelicot: "Soy un violador, como todos los demás acusados que sabían todo". https://www.ondacero.es/noticias/mundo/dominique-pelicot-soy-violador-como-todos-demas-acusados-que-sabian-todo_2024091766e93b893c87870001e26042.shtml

Orchowski, L. M., Grocott, L., Bogen, K. W., Ilegbusi, A., Amstadter, A. B., & Nugent, N. R. (2022). Barriers to reporting sexual violence: A qualitative analysis of #WhyIDidntReport. *Violence against Women*, 28(14), 3530–3553. <https://doi.org/10.1177/10778012221092479>

Porter, C. (2024, 18 de marzo). La hija de Pelicot denuncia a su padre por violación y agresión sexual. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2025/03/18/espanol/mundo/gisele-pelicot-hija-violacion-francia.html>

Público. (2024, 23 de diciembre). Una investigación destapa una red de hasta 70.000 hombres en Telegram que comparten estrategias para drogar y agredir sexualmente a mujeres. <https://www.publico.es/mujer/violencia-machista/investigacion-destapa-red-70-000-hombres-telegram-comparten-estrategias-drogar-agredir-sexualmente-mujeres.html>

Redondo, S., Garrido, V., & Genovés, V. (2007). Programas de intervención en prisión para agresores sexuales: Un estudio de evaluación en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5(1), 1-27.

Redondo Gutiérrez, L. (2021a). Violencia sexual: nuevas formas de victimización y revictimización en la era digital. En T. Aránguez Sánchez & O. Olariu (Coords.), *Feminismo digital. Violencia contra las mujeres y brecha sexista en internet* (pp. 662-...). Dykinson S.L.

Ringrose, J., & Walkerdine, V. (2019). Rape culture and digital activism: #MeToo and the challenge of intersectionality. *Feminist Media Studies*, 19(1), 1-17.

Rodríguez Megía, P. (2019). La reforma de los delitos sexuales en España: ¿Un paso hacia el consentimiento afirmativo? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (22), 159-178.

RTVE.es / EFE. (2025, 11 de febrero). El Congreso aprueba 460 medidas para renovar el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20250211/congreso-aprueba-460-medidas-para-renovar-pacto-estado-contra-violencia-genero/16444591.shtml>

Ruiz-Jarabo, L. (2023). La Ley del "Solo Sí es Sí" y el consentimiento sexual en el marco del Convenio de Estambul. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, (76), 337-358.

Salazar, M., Daoud, N., Edwards, G., Scanlon, M., & Vives-Cases, C. (2020). Positive masculinities and gender-based violence educational interventions among young people: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(2), 468-486.

Salazar, M., Vivolo-Kantor, A. M., Hardin, J. W., & Berkowitz, A. D. (2014). A web-based bystander intervention program for the prevention of sexual violence among undergraduate students. *Journal of American College Health*, 62(6), 389-399.

Salinas, P., & Romani, G. (2016). Hegemonía masculina, freno en equipos mixtos en la minería chilena. *Revista Mexicana de Sociología*, 78(3), 469-496.

Sánchez, L., & Valdez-Morales, M. (2019). Chemical submission and forensic challenges. *International Journal of Forensic Sciences*, 4(2), 67-84.

Schermerhorn, N. E. C., Vescio, T. K., & Lewis, K. A. (2023). Hegemonic masculinity predicts support for U.S. political figures accused of sexual assault. *Social Psychological and Personality Science*, 14(5), 475–486.

Schöngut Grollmus, N. (2012). La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia [Tesis de magíster, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112604>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2023). Memoria 2022. Ministerio del Interior. [Disponible en el sitio web oficial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: www.institucionpenitenciaria.es, en la sección de Publicaciones o Transparencia].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). 2 people: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(2), 468-486.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). Guía para Penados Extranjeros en relación con el delito de violencia de género. Recuperado el 27 de Mayo de 2025, de [URL específica del PDF, ej., <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/generales/guia-penados-extranjeros.pdf>].

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). Programas de Intervención: Agresores Sexuales. Recuperado el 5 de Junio de 2025, de <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/sgip/instituciones-penitenciarias/reeducacion-y-reinsercion/tratamiento-y-programas/programas-de-intervencion>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). Programas de Intervención: Agresores Sexuales.023). Memoria 2022. Ministerio del Interior. [Disponible en el sitio web oficial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: www.institucionpenitenciaria.es, en la sección de Publicaciones o Transparencia].

SEPE. (s.f.). Subsidio para víctimas de violencia de género o sexual. Recuperado el 12 de Junio de 2025, de <https://www.sepe.es/HomeSepe/es/prestaciones-desempleo/subsidio-desempleo/victimas-violencia-genero-o-sexual.html>

Smallbone, S. & Wortley, R. (2001). Child sexual abuse: offender characteristics and modus operandi. Trends & issues in crime and criminal justice no. 193. Australian Institute of Criminology. <https://www.aic.gov.au/publications/tandi/tandi193>

Smart, C. (1989). *Feminism and the Power of Law*. Routledge.

Smith, R. M., Parrott, D. J., Swartout, K. M., & Tharp, A. T. (2015). Deconstructing hegemonic masculinity: The roles of antifemininity, subordination to women, and sexual dominance in men's perpetration of sexual aggression. *Psychology of Men & Masculinity*, 16(2), 160-169.

Spencer, C. M., Rivas-Koehl, M., Astle, S., Toews, M. L., Anders, K. M., & McAllister, P. (2022). Risk markers for male perpetration of sexual assault on college campuses: A meta-analysis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(4), 2486–2497.

Suarez, E., & Gadalla, T. M. (2022). Victim blaming, rape myth acceptance, and sexism: A meta-analysis. *Violence Against Women*, 28(1), 3-30.

Suay, C. (1990). Abolicionismo y feminismo. *El Viejo Topo*, 39, 51-57. [Fusionada con Spencer, C.M. et al.]

Supriyanto. (2023). Victim blaming in sexual harassment cases: A critique of societal views. *International Journal of Social Science and Human Research*, 6(6), 3756–3761.

Swissinfo. (2020, 30 de noviembre). Francia reembolsará los detectores de sumisión química disponibles en las farmacias. https://www.swissinfo.ch/spa/violencia-sexual_francia-reembolsara-los-detectores-de-sumisi%C3%B3n-qu%C3%ADmica-disponibles-en-las-farmacias/46211244

Temkin, J., & Krahé, B. (2023). Rape culture and the criminal justice system: A review of the literature. *Psychology, Crime & Law*, 29(2), 131-150.

The New York Times. (2024, 19 de diciembre). Pelicot, el juicio que estremece a Francia: una cronología del caso. <https://www.nytimes.com/es/2024/12/19/espanol/mundo/pelicot-n-quimica-disponibles-en-las-farmacias/46211244>

Thompson, E. H., & Pleck, J. H. (1986). The structure of male role norms. *American Behavioral Scientist*, 29(5), 531-543.

Toubiana, P., & Zins, J. D. (2009). La prévention de la récidive des délinquants sexuels en France. Rapport à la Ministre de la Justice.

Vandoorne, S., Kennedy, N., Baum, C., Fox, K., Dotto, C., Stubbs, E., Schrickel, Y., & Manley, B. (2024, 17 de diciembre). Acusaron a Dominique Pelicot de organizar la violación masiva de su esposa. Los mensajes muestran cómo operaba. CNN en Español. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/12/17/mundo/dominique-pelicot-violaciones-grupales-espos-a-mensajes-trax/>

Verdú, D. (2024, 27 de septiembre). Francia quiere incorporar al código penal la definición de consentimiento sexual explícito tras el caso Gisèle Pelicot. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2024-09-27/francia-quiere-incorporar-al-codigo-penal-la-definicion-de-consentimiento-sexual-explicito-tras-el-caso-gisele-pelicot.html>

Vogue España. (2024, 22 de diciembre). Gisèle Pelicot, la historia de la mujer drogada y violada por decenas de hombres durante años: el veredicto del juicio más mediático de Francia. <https://www.vogue.es/articulos/gisele-pelicot-veredicto-juicio>

Walklate, S., & McGlynn, C. (2021). *Rape justice and sexual violence: contemporary debates*. Routledge.

Wieberneit, M., Thal, S., Clare, J., Notebaert, L., & Tubex, H. (2024). Silenced survivors: A systematic review of the barriers to reporting, investigating, prosecuting, and sentencing of adult female rape and sexual assault. *Trauma, Violence, & Abuse*, 25(5), 3742–3757.

9. Anexos

Protocolo de Actuación Sanitaria ante la Sospecha de Sumisión Química (Generalitat Valenciana, 2022)

A continuación, se presenta un resumen estructurado del Protocolo de actuación del personal sanitario, ante la sospecha de sumisión química, publicado por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana en 2022. Este documento establece un procedimiento coordinado para garantizar los derechos de las posibles víctimas y facilitar una respuesta integral sanitaria y judicial.

1. **Introducción y Tipos de Sumisión Química (SQ)** El protocolo define la SQ como la administración de sustancias psicoactivas a una persona sin su consentimiento con fines delictivos. Reconoce que las víctimas son mayoritariamente mujeres jóvenes y distingue tres modalidades: Sumisión Premeditada (o Proactiva): El agresor administra deliberadamente una sustancia incapacitante. Sumisión Oportunista (o Vulnerabilidad Química): El agresor se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, que ya se encuentra intoxicada por consumo voluntario. Sumisión Mixta: Confluyen la ingesta voluntaria de sustancias con una administración encubierta adicional.
2. **Procedimiento General de Actuación Sanitaria** El protocolo se basa en una coordinación multidisciplinar e interinstitucional entre profesionales sanitarios, medicina forense, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE). La atención puede iniciarse en diferentes niveles: Atención Ambulatoria (Primaria, PACs): El personal sanitario debe remitir a la persona al servicio de urgencias hospitalario, avisando de su llegada. Atención Extrahospitalaria (Emergencias): La actuación se limita a lo esencial, valorando el riesgo vital y remitiendo a la víctima al hospital sin demora, procurando no retirar la ropa ni otros efectos personales para garantizar la conservación de posibles pruebas.
3. **Actuación en la Atención Hospitalaria** La llegada de un caso de sospecha de SQ a urgencias activa un protocolo coordinado: 3.1. Triage de Urgencias: Se prioriza la atención (Prioridad I, II o III). Se interroga activamente a la persona y/o acompañante

sobre la posible administración de sustancias o la existencia de una situación no consentida, susceptible de delito. 3.2. Historia Clínica y Anamnesis: Es un paso crucial. La anamnesis debe estar dirigida a buscar síntomas específicos de SQ (amnesia, confusión, desinhibición, etc.). Es fundamental indagar sobre el consumo voluntario de otras sustancias sin que ello suponga un juicio de valor, ya que esta información es relevante para el diagnóstico y la investigación. 3.3. Exploración Física: Se realiza una exploración sistemática en busca de lesiones, que deben ser descritas y, si es posible, documentadas en un parte de lesiones. Si existe sospecha de agresión sexual, se activa el protocolo específico y se realiza una exploración ginecológica, idealmente con la presencia de un médico forense.

4. Muestras para Estudio Toxicológico (Punto Clave) La recogida de muestras es tiempo dependiente, por lo que debe realizarse de la forma más sistemática y precoz posible, siempre tras la obtención del Consentimiento Informado (ver Anexo II del protocolo). Tipos de Muestras Recomendadas: Orina: Es la muestra de elección por su mayor ventana de detección (hasta 5 días para muchas sustancias). Sangre: Esencial para correlacionar la presencia de una sustancia con el estado clínico de la víctima. Su ventana de detección es más corta (hasta 48 horas). Se deben utilizar tubos específicos (tapón gris con fluoruro y tapón lila con EDTA) para evitar la degradación de las muestras o la formación de GHB in vitro. Cabello: Se reserva para casos de denuncia tardía (>5 días) o para investigar administraciones crónicas, citando a la víctima 4-6 semanas después del suceso. Cadena de Custodia (Anexo III): El protocolo enfatiza la importancia crítica de la cadena de custodia. Las muestras deben ser almacenadas correctamente (nevera de urgencias) y su remisión al IMLCF debe quedar documentada en un formulario específico, asegurando su trazabilidad e integridad para que tengan validez como prueba judicial.
5. Finalización del Proceso y Codificación El proceso asistencial concluye con la decisión de ingreso hospitalario o derivación a otros recursos. Finalmente, el protocolo establece códigos diagnósticos específicos (CIE-10) para registrar los episodios como "Agresión por Sumisión Química", "Sospecha de Agresión por

Sumisión Química" o "Agresión por Punción", con el objetivo de poder evaluar la incidencia real de este fenómeno.